

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

**S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO NO. 31.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2002 DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO.-----	PAG. 3
DECRETO NO. 32.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2002 DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO.-----	PAG. 12
DECRETO NO. 34.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2002 DEL MUNICIPIO DE OTAEZ, DGO.-----	PAG. 21

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

DECRETO NO. 36.-**QUE CONTIENE LA "LEY PARA LA PROTECCION Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE DURANGO".**

PAG. 30

DECRETO NO. 37.-**QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002 DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**

PAG. 62

DECRETO NO. 38.-**POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACION DEL TITULO CUARTO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 113, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

PAG. 72

DECRETO NO. 39.-**QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002 DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.**

PAG. 79

DECRETO NO. 40.-**QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002 DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**

PAG. 146

CONVOCATORIA.-**POR LA CUAL SE CONVOCA A LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO QUE PRETENDAN OBTENER POR OPOSICION EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO, EN VIRTUD DE ESTAR VACANTE LA NOTARIA PUBLICA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUENCAME, DGO.**

PAG. 155

I S C Y T A C**E X A M E N.-****PROFESIONAL DE LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA INFORMACION DEL C. RICARDO MURGUIA ARREDONDO.**

PAG. 156

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
ABOGADO Y 60 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
BAL Y SUCESORES, 60, A SUS HABITANTES, S A B E D :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR
DICTAMENES EN ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de CUENCAME, envió a esta H. LXII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados. Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José María Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2001 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002, así mismo, a esta Comisión se turnó el alcance que el propio Ayuntamiento allegó a esta Legislatura en fecha 23 de noviembre del presente año, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de Cuencame, Dgo., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, considerando esencialmente, el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego en los planes municipales respectivamente, al que se sujetarán los programas de la administración; en tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

TERCERO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental el contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

CUARTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

QUINTO.- De conformidad a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1o. de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; así de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de CUENCAMÉ, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad que establece el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMO.- Por otra parte, es importante mencionar que el H. Ayuntamiento de CUENCAMÉ, DGO., cuenta con un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado SIDEAPA, el cual tiene presupuestado para el ejercicio del 2002 recaudar la cantidad de \$1'521,243.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), cantidad esta que por la naturaleza del propio organismo no aparece registrada en la presente Ley de Ingresos.

Con base en los anteriores considerando esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente

DECRETO No. 31

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
CUENCAMÉ, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de CUENCAMÉ, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2002, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:

1. PREDIAL	\$ 761,171.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	418,694.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	123,177.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	25,500.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	193,800.00

II.- DERECHOS:

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	23,382.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	100,000.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	6,120.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	204,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00

8.- SOBRE VEHÍCULOS. 0.00

**9.- POR EXPEDICION DE LICENCIAS Y
REFRENDOS** 499,072.00

**II EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS** 499,072.00

II.1 EXPEDICIÓN: 0.00

II.2 REFRENDOS: 499,072.00

IV. ANUNCIOS: 0.00

**10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE
ILUMINACIÓN.** 765,000.00

III.- PRODUCTOS: \$ 86,700.00

**1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PERTENECIENTES
AL MUNICIPIO.** 0.00

**2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO.** 61,200.00

**3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO.** 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 25,500.00

**5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS
Y ABANDONADOS.** 0.00

**6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES.** 0.00

**7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO** 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 317,628.00

1.- RECARGOS 64,260.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 72,420.00

- 3.- REZAGOS. 0.00
- 4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00
- 5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 179,928.00
- 6.- SUBSIDIOS. 0.00
- 7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00
- 8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES 1,020.00
- 9.- NO ESPECIFICADOS. 0.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 16'932,492.21

- 1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.

\$ 16'932,492.21

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 13'548,592.66

- 1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

- 2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 13'548,592.66

- 3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL

- 3.1 FONDO ESTATAL PARA

FORTALECIMIENTO DE
LOS MUNICIPIOS

6'744,339.26

3.2 FONDO ESTATAL PARA
INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

6'421,277.40

3.3 APORTACIONES DEL GOBIERNO
ESTATAL

217,736.00

3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

160,140.00

3.5 APORTACIONES A TERCEROS

5,100.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS
Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE
EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO
DE INSTITUCIONES DIVERSAS

0.00

5.- EXPROPIACIONES.

0.00

6.- OTRAS OPERACIONES
EXTRAORDINARIAS

0.00

TOTAL

\$33'144,157.87

**SON: (TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL
CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 87/100 M.N.)**

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las

autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial en la forma ya ordenada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relevantes a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón de 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor a lo que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de una tasa de 1.5% mensual sobre los dos instrumentos.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado de Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación de 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de año 2002 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley de Impuesto a Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local.

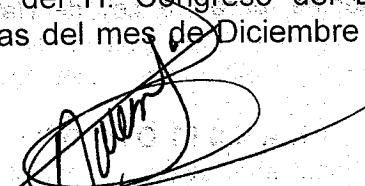
TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

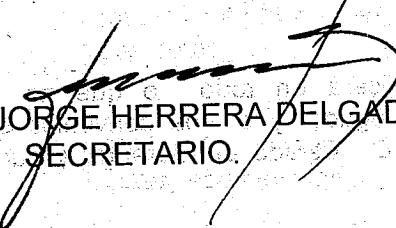
CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2002, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (5) cinco días del mes de Diciembre del año (2001) dos mil uno.


DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE


DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.


DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

**POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNI----
QUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU-
RANGO, DGO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 5 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de TLAHUALILO, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados. Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José María Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 05 de noviembre de 2001, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de Tlahualilo, Dgo., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, considerando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego en los planes municipales respectivamente, al que se sujetarán los programas de la administración; en tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

TERCERO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental el contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

CUARTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

QUINTO.- De conformidad a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1o. de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; así de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de TLAHUALILO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad que establece el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMO.- Que por lo que respecta a los ingresos propios, a efecto de ajustar el presupuesto a la realidad imperante en el país y en nuestro Estado, se estimó necesario adecuar la Ley de Ingresos en diversos rubros, que en el proyecto aparecen calculados en ceros o bien se proyectaron en una realidad distinta; a efecto de asegurar que los movimientos en la cuenta respectiva, se registren en la modalidad de operaciones contables, permitiendo seguir su evolución y la consecuente certeza técnica, por lo que la comisión con el apoyo de su órgano técnico contable, realizó los ajustes necesarios para que el dictamen consigne una realidad económica más ajustada a las necesidades, facultades y disposiciones de los ayuntamientos.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente

SIM LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
TLAHUALILO, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de TLAHUALILO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2002, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IV.- IMPUESTOS: **1. PREDIAL** **\$ 341,226.75**
220,531.68

I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO **171,388.78**
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS
ANTERIORES **49,142.90**

2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES **105,949.71**

3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS **14,745.36**

II.- DERECHOS: **\$ 2'648,152.68**

1.- POR SERVICIO DE RASTRO **7,453.06**

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES **5,619.90**

3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES **2,919.73**

4.- SOBRE FRACIONAMIENTOS **14,105.00**

5.- POR COOPERACIÓN PARA
OBRA PÚBLICAS **70,525.00**

6.- POR SERVICIO DE AGUA **1'707,795.49**

7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO **0.00**

8.- SOBRE VEHÍCULOS.	28,210.00
9.- POR EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS	661,524.50
II EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	660,114.00
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00
II.2 REFRENDOS:	660,114.00
IV. ANUNCIOS.	<u>1,410.50</u>
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	<u>150,000.00</u>
III.- PRODUCTOS:	\$ 208,582.50
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	130,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	65,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	5,132.50
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS.	6,500.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	1,950.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 137,144.00
1.- RECARGOS.	51,993.85
2.- MULTAS MUNICIPALES	36,134.18
3.- REZAGOS.	0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	42,015.97
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	7,000.00
9.- NO ESPECIFICADOS.	0.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 11'245,163.56

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. \$ 11'245,163.56

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 9'144,950.60

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 9'144,950.60

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALE-
CIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 4'091,821.15

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL 4'883,843.64

3.3 APOYO A MUNICIPIOS	169,285.81
Operaciones que no corresponden al concepto de contribuciones y de acuerdo con la legislación en vigor se establece el monto de 0.00	
3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
4. LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.-EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
TOTAL	\$ 23'725,220.09

SON: (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 09/100 M.N.)

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el monto establecido en la legislación en vigor, se establecerá una

deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2002 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

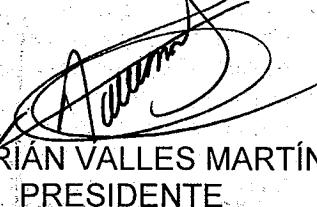
CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2002, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las

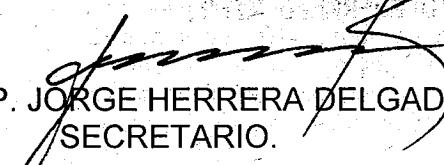
sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

- **QUINTO.-** Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (5) Cinco días del mes de Diciembre del año (2001) dos mil uno.


DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE


DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO


DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

que se publica hoy en el Boletín Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Constitución Federal, las leyes, decretos, acuerdos y demás actos de la autoridad estatal.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de diciembre del dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D: el Poderes del Estado de Durango
que la H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de OTAEZ, DGO. envió a esta H. LXII Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados. Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José María Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2001 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002, contenido la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de Otáez, Dgo., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, considerando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego en los planes municipales respectivamente, al que se sujetarán los programas de la administración; en tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

TERCERO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental el contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

CUARTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

QUINTO.- De conformidad a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º. de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; así de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de **OTÁEZ, DGO.**, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad que establece el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerando esta H. LXII. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N° 34

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

OTÁEZ, DGO.

ARTICULO 1º. El Municipio de **OTÁEZ, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2002, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:

1. PREDIAL	\$ 4,570.00
	I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO 1,900.00
	II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES 1,470.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	0.00
3.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	<u>1,200.00</u>

II.- DERECHOS:

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	\$ 111,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	110,000.00
II. EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	110,000.00
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00
II.2 REFRENDOS:	110,000.00
IV. ANUNCIOS.	<u>0.00</u>
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	<u>0.00</u>

III.- PRODUCTOS: \$ 0.00

- 1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO. 0.00
- 2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. 0.00
- 3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00
- 4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00
- 5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS. 0.00
- 6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. 0.00
- 7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 16,000.00

- 1.- RECARGOS. 0.00
- 2.- MULTAS MUNICIPALES 2,600.00
- 3.- REZAGOS. 0.00
- 4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00
- 5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 10,400.00
- 6.- SUBSIDIOS. 0.00
- 7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00
- 8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 3,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 3'464,693.83

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. \$ 3'464,693.83

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 4'489,983.50

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 4'489,983.50

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALE-
CIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 1'047,458.44

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL 3'164,043.06

3.3 APOYO A MUNICIPIOS 278,482.00

3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS 0.00

3.4.1 APORTACIONES DE TERCEROS 0.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

TOTAL**\$ 8'086,247.33**

SON: (OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2002 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2002, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

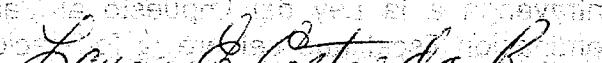
QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo, a los (5) Cinco días del mes de Diciembre del año (2001) dos mil uno.


DIP. ADRIAN VALLES MARTINEZ
PRESIDENTE


DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.


DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNI----
QUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU-
RANGO, DGO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 13 de Junio y 8 de Diciembre del año próximo pasado, fueron presentadas dos Iniciativas de Decreto; la primera por los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura, que contiene la "Ley para la Protección y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Durango", y la segunda enviada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, que contiene la "Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad", mismas que fueron turnadas a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y de la Tercera Edad, integrada por los CC. Diputados: Yolanda de la Torre Valdez, Mario Moreno Salas, Francisco Javier Garza Espino, Sergio Carrillo Arciniega y Adán Soria Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Una vez turnadas a la Comisión las iniciativas, se inició el estudio y análisis correspondiente elaborando en primer término un cuadro comparativo para conocer los títulos y capítulos que las mismas contienen y poder encontrar las semejanzas y diferencias, llegando a la conclusión de que ambas coinciden en el propósito de establecer una Ley a favor de las personas con discapacidad en nuestra Entidad Federativa, que les permita un desarrollo armónico e integral; encontrando que las diferencias son de estilo y redacción y que en algunas disposiciones se incluyen cuestiones de carácter reglamentario; así mismo, en relación con la denominación de la Ley se estimó que es más adecuado hablar de la integración social de las personas con discapacidad por ser más amplio e involucra en forma integral la protección y desarrollo de las mismas.

SEGUNDO.- En la primera reunión de trabajo con personas invidentes, silentes y limitados físicos, es oportuno comentar que algunos de los participantes las habían analizado en términos generales, lo que permitió que el desarrollo del trabajo fuese ágil; sin embargo, fue necesario programar sesiones de trabajo específicas con cada una de las agrupaciones, con la finalidad de conocer sus propuestas de reformas y adiciones a las iniciativas, para lograr una ley objetiva y apegada a las necesidades y requerimientos de las personas que sufren alguna discapacidad; en tal sentido, era necesario conocer particularmente los requerimientos en materia de salud, educación, capacitación, recreación y participación laboral, entre otros aspectos, dado que, las condiciones en cada tipo de discapacidad es distinta y por lo tanto, requiere una atención individual por necesitar de apoyos diversos; en tal virtud, se llevaron las siguientes reuniones: dos con personas invidentes; tres con la agrupación de personas silentes, de igual manera se trabajo con personas integrantes de la Asociación de Limitados Físicos, lo cual permitió conocer más a detalle la realidad cotidiana que enfrentan en lo personal, familiar y social para ser comprendidos, aceptados y atendidos y así incorporarse al desarrollo económico, político y social.

TERCERO.- En el Estado de Durango, se han llevado a cabo acciones y programas destacados con el propósito de atender a las personas con

discapacidad, tomando en consideración lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004 y en el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; sin embargo, la problemática cotidiana que se vive en cada uno de los hogares de los que forma parte alguna persona con discapacidad, nos involucra a sumar experiencias adquiridas para contar con un marco jurídico que garantice y coadyuve a la plena integración social de las y los duranguenses con discapacidad en igualdad de oportunidades.

CUARTO.- La propuesta de ley contenida en las iniciativas, pretende dar respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad, sumando además los recursos de las instituciones públicas y privadas para participar en un proceso de cambio en el que ellos mismos sean ejes y protagonistas de su propio desarrollo. De ahí la necesidad de establecer un marco legal en el ámbito Estatal que defina las políticas públicas, programas y acciones que mejoren las condiciones e incrementen el nivel de vida de los miembros de la sociedad que presenten alguna discapacidad.

QUINTO.- Es oportuno comentar que en las iniciativas, se consideró las propuestas emanadas del Foro Estatal sobre Asistencia Social, organizado por el Gobierno del Estado a través de DIF Estatal, en donde se incluyó el tema de discapacidad, instalándose mesas de trabajo para la discusión temática de la integración social de las personas con discapacidad en los rubros de salud, educación, capacitación trabajo, cultura, recreación, deporte, comunicación, legislación y derechos humanos; al foro asistieron y participaron personas con discapacidad, sus familiares, organizaciones de y para personas con discapacidad, servidores públicos de las diferentes instancias de los Gobiernos Estatal y municipal a las que compete la atención de la discapacidad, representantes de las delegaciones del Gobierno Federal involucradas en la materia, organismos e instituciones descentralizadas, asociaciones privadas solidarias con los derechos de las personas con discapacidad, especialistas en medicina, educación, rehabilitación, psicología, derechos humanos y en general ciudadanos interesados en el tema, quienes después de horas de trabajo y discusión, llegaron a la conclusión de que los duranguenses tenemos la necesidad de contar con una ley para las personas con discapacidad, la cual gracias a quienes participaron con propuestas, observaciones y conceptos, permiten la construcción de bases sólidas, así pues, las iniciativas son el resultado del esfuerzo compartido de la sociedad.

SEXTO.- De aprobarse la Ley Estatal para la integración Social de las Personas con Discapacidad, se establecerán los mecanismos legales que permitan la integración social en igualdad y equidad de oportunidades para coadyuvar al pleno desarrollo de quienes viven con una condición de discapacidad física, mental, sensorial y que por encontrarse en desventaja requieren de normas que equilibren las condiciones jurídicas y sociales para su desarrollo. Además, la Ley involucra a las diversas instituciones y dependencias de los sectores público, social y privado, con la finalidad de lograr la integración a la sociedad y el bienestar de las personas con discapacidad, orientando dichas acciones en el marco de una

amplia coordinación y concertación intersectorial de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, generando enlaces interinstitucionales públicos y privados que permitan fortalecer los planes, programas y acciones para la atención de la población con discapacidad en nuestra Entidad Federativa.

SÉPTIMO.- Se propone la creación de la Comisión Estatal Coordinada la cual tiene como objetivo fundamental coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento estricto de la misma, así como su participación en la definición de las políticas públicas de desarrollo social que permitan a las personas con discapacidad su pleno desarrollo e incorporarlas a la vida social y productiva, brindándoles la oportunidad de una vida más digna y de calidad a la que tienen derecho.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXII Legislatura de Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 36

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE

CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Durango, y tiene como finalidad normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para el desarrollo y la integración social de las personas con discapacidad, así como la implementación de mecanismos encaminados a prevenir la aparición de deficiencias físicas, mentales y sensoriales.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Discapacidad.- Deficiencia física, mental o sensorial ya de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o mas actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;
- II. Persona con discapacidad.- Ser humano que presenta de manera temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan realizar una actividad considerada como normal;
- III. Discriminación contra las personas con discapacidad.- Toda distinción exclusiva o restricción basada en una condición de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular en reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- IV. Discapacidad auditiva.- A la pérdida auditiva en relación a la lesión del oído medio o interno o bien a la patología retrococlear en la cual se puede presentar hipoacusia reversible o no;
- V. Discapacidad intelectual.- Al impedimento permanente en las funciones mentales consecuencia de una alteración prenatal, perinatal o postnatal que limita a la persona en forma permanente para establecer niveles de aprendizaje acordes a su edad cronológica e implica diversos niveles de conciencia e inteligencia. Esta alteración limita al sujeto a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral;
- VI. Discapacidad neuromotora.- A la secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos, que afecta el sistema músculo esquelético;
- VII. Discapacidad visual.- A la agudeza visual corregida en el mejor de los ojos igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20°;
- VIII. Debilidad visual.- A la incapacidad de la función visual después del tratamiento médico o quirúrgico. Cuya agudeza visual con su mejor corrección convencional sea de 20/60 a percepción de luz, o un campo visual menor a 20° pero que la visión baste para la ejecución de sus tareas;
- IX. Prevención de discapacidad.- La adopción de medidas y acciones encaminadas a evitar la aparición y estructuración de deficiencias físicas, mentales o sensoriales en el ser humano;
- X. Rehabilitación.- Conjunto de medidas encaminadas a mejorar la capacidad de una persona para realizar por si misma, actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, por medio de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento que le permita integrarse a la sociedad;

- XI. **Equiparación de oportunidades.**- Proceso mediante el cual, el medio físico, la información, la documentación, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreo se hacen accesibles para todos;
- XII. **Igualdad de oportunidades.**- Principio que reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias;
- XIII. **Ayudas técnicas.**- Aquellos elementos tecnológicos que ayudan o mejoran la movilidad, comunicación, funcionalidad y vida cotidiana de las personas con discapacidad, apoyando su autonomía e integración;
- XIV. **Barreras físicas.**- Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento e interacción en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de los servicios que presta la comunidad;
- XV. **Trabajo protegido.**- Aquel que realizan las personas con discapacidad que tienen un grado tal de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requerimientos mínimos de inserción laboral, por lo que requiere de la tutela de la familia, sector público y privado para su desempeño;
- XVI. **Necesidad educativa especial.**- Necesidad de una persona derivada de su capacidad o de sus dificultades de aprendizaje;
- XVII. **Estimulación temprana.**- Proceso que se utiliza precoz y oportunamente para activar la función motora y sensorial aplicadas en niños con factores de riesgo o evidencia de daño neurológico;
- XVIII. **Actividades de la vida diaria.**- al conjunto de acciones que realiza todo ser humano para satisfacer sus necesidades básicas;
- XIX. **Vía pública.**- Lugar por donde se puede transitar;
- XX. **Norma Oficial.**- A la Norma Oficial Mexicana para la atención integral a personas con discapacidad;
- XXI. **Organización de y para Personas con Discapacidad.**- Figura asociativa constituida legalmente para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar la participación de las personas en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;

XXII. Comisión Estatal Coordinadora.- A la Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y la Integración Social de las Personas con Discapacidad, órgano articulador y coadyuvante en la ejecución y cumplimiento de políticas públicas, programas y acciones encaminados a lograr el desarrollo y la integración social de las personas con discapacidad, así como de la vigilancia en el cumplimiento de la presente Ley; y

XXIII. DIF.- Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XXIV. Ley.- A la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad

Artículo 3.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias la aplicación de la presente Ley.

Artículo 4.- Son autoridades encargadas de observar la aplicación de la presente Ley de acuerdo a su competencia:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Finanzas y de Administración;
- IV. Secretaría de Educación;
- V. Secretaría de Desarrollo Industrial, Comercial y Minero;
- VI. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IX. Procuraduría General de Justicia del Estado;
- X. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Los Ayuntamientos Municipales;
- XII. Sistemas Municipales DIF;
- XIII. Instituto de la Cultura del Estado de Durango;
- XIV. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- XV. Dirección de Trabajo y Previsión Social;
- XVI. Dirección de Transportes del Gobierno del Estado;
- XVII. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XVIII. Dirección de Turismo y Cinematografía;
- XIX. Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

- XX. Comisiones Municipales Coordinadoras; y
- XXI. Delegaciones, Dependencias y Organismos Descentralizados y cualquier otra autoridad del Gobierno Federal, quienes coadyuvaran en la medida que lo permita su normatividad.

Artículo 5.- Son derechos que la Ley reconoce y protege en favor de las personas con discapacidad los siguientes:

- I. Recibir educación en sus diferentes modalidades libre de barreras didácticas, psicológicas, políticas, sociales, culturales o de comunicación;
- II. Igualdad de oportunidades laborales de acuerdo a su perfil profesional, técnico, capacidades, aptitudes, habilidades y destrezas, en equiparación de oportunidades;
- III. Acceso a la rehabilitación laboral y oportunidades de capacitación para el trabajo, que los equipare en oportunidades para su incorporación a la vida productiva;
- IV. Desplazarse libremente y con seguridad en los espacios públicos, abiertos o cerrados; así como tener las facilidades necesarias de acceso y desplazamiento libre de obstáculos en la vía pública, centros de reunión, instalaciones comerciales, culturales, deportivas, recreativas y turísticas;
- V. Igualdad y equiparación en las oportunidades en el uso de los servicios públicos y los que presta la comunidad;
- VI. Contar con el apoyo y ayuda necesaria por parte de quienes prestan atención al público en instituciones públicas y privadas
- VII. Asociarse con la finalidad de contribuir a su desarrollo e integración social; y
- VIII. Facilidades de accesibilidad para ejercer sus derechos políticos electorales.

Artículo 6.- Las Personas con discapacidad, al igual que cualquier ciudadano, tienen la obligación de conducirse conforme a la normatividad jurídica vigente, y ser respetuosos de las disposiciones constitucionales y de las leyes que rigen la conducta de la sociedad.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Ejecutivo Estatal las siguientes:

- I. Definir las políticas que garanticen la equidad de los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Adoptar las medidas de carácter social, educativo, laboral o de cualquier índole necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración a la sociedad;

- III.- Definir las estrategias y políticas públicas necesarias para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, la cultura, el acceso a la justicia y los servicios policiales y las actividades políticas y de administración;
- IV.- Planear y elaborar programas en materia de detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, formación ocupacional, desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas para el trabajo y la vida diaria, que aseguren un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad;
- V.- Elaborar, expedir, y difundir el Programa Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, el que incluirá acciones en materia de:
- a) Promoción a la salud y prevención de la discapacidad;
 - b) Detección temprana y atención oportuna;
 - c) Atención médica y asistencia rehabilitatoria integral;
 - d) Bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicamentos de uso restringido;
 - e) Guarderías para menores con discapacidad;
 - f) Educación regular y especial;
 - g) Educación sexual para personas con discapacidad;
 - h) Creación y asignación de becas educativas y deportivas;
 - i) Difusión de la cultura de respeto, dignidad y tolerancia hacia las personas con discapacidad;
 - j) Empleo, capacitación para el trabajo, readaptación laboral, apoyo a proyectos productivos y talleres o centros laborales de trabajo protegido;
 - k) Orientación y capacitación para el conocimiento, uso y manejo de la discapacidad a las familias, instituciones y personas que atienden o apoyan a personas con discapacidad;
 - l) Accesibilidad al medio físico a través de la eliminación de barreras arquitectónicas que permitan el libre tránsito en la vía pública a las personas con discapacidad y su acceso con seguridad a todos los espacios públicos y privados; y la toma de medidas técnicas y legales para la implementación de normas arquitectónicas, diseño, señalización y desarrollo urbano universales;
 - m) Acceso y uso seguro del transporte público para las personas con discapacidad; transporte adaptado y educación vial;
 - n) Construcción y adquisición de vivienda adaptada;
 - o) Actividades deportivas, recreativas y culturales;

- p).- Reconocimiento, difusión, enseñanza y utilización del lenguaje de señas y sistema Braille en servicios de salud, educación, empleo, capacitación, transporte, asistencia social, servicios públicos, servicios que presta la comunidad y comerciales;
- q).- Integración de la mujer con discapacidad y apoyos a madres solteras con discapacidad.

VI Crear la Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo e Integración Social de las Personas con Discapacidad, cuyo objetivo será el de un organismo articulador de los esfuerzos y compromisos de las organizaciones sociales y de instituciones públicas y privadas para dar fuerza, integralidad y coherencia a las actividades y programas que se lleven a cabo en el Estado en los ámbitos político, social y económico; orientando dichas acciones en el marco de una amplia coordinación y concertación intersectorial;

VII. Establecer el Sistema Estatal de Registro e Identificación de Personas con Discapacidad, el cual consistirá en un padrón cuyo objetivo será la planeación, diseño y aplicación de políticas públicas y programas para atender los distintos tipos de discapacidades, y emitir con base a éste, un documento oficial con fotografía expedido por la Comisión Estatal Coordinadora que certifique la discapacidad del portador del mismo.

VIII. Promover, difundir y defender los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su efectiva aplicación y el pleno respeto y ejercicio de sus derechos humanos, políticos y sociales;

IX. Establecer las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento en el Estado de los programas nacionales y locales en materia de discapacidad;

X. Aprobar los programas que en materia de discapacidad se elaboren en el marco de la Comisión Estatal Coordinadora e implementar los mecanismos necesarios para su ejecución, así como proponer a las instituciones encargadas para su cumplimiento y realización;

XI. Incluir en la Ley de Egresos del Estado, el correspondiente rubro o partida a los programas relativos a la población con discapacidad;

XII. Coordinar, convenir, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y normas técnicas con la participación de la Comisión Estatal Coordinadora y las instituciones públicas, privadas y sociales relacionadas con la atención de las personas con discapacidad;

XIII. Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación, impacto y supervisión de las acciones que se realicen a favor de la población con discapacidad;

- XIV. Fomentar e impulsar las actividades deportivas, culturales y recreativas, así como promover la creación y asignación de becas que apoyen, motiven y estimulen a las personas con discapacidad y sus organizaciones en su incorporación a estas actividades;
- XV. Instituir anualmente el Premio Estatal de Reconocimiento a: Personas con Discapacidad que hayan destacado por la superación de su discapacidad, ejemplo de valor, fortaleza, tenacidad y compromiso con la sociedad; a Instituciones, Organismos, Asociaciones y Personas Morales cuyas actividades en favor de la población con discapacidad se distingan por su alto espíritu de servicio, solidaridad, protección, apoyo y defensa a sus derechos; y
- XVI. Las demás que el Ejecutivo Estatal considere necesarias.

Capítulo II

De la Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y la Integración Social de las Personas con Discapacidad

Artículo 8.- El Ejecutivo del Estado constituirá un Organismo Interinstitucional de la administración estatal, denominado Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y la Integración Social de las Personas con Discapacidad en Durango.

Artículo 9.- La Comisión Estatal Coordinadora coadyuvará con el Ejecutivo en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito será garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos, políticos y sociales, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los servicios de salud, educación, empleo, capacitación y readaptación laboral, cultura, recreación y deporte a las personas con discapacidad; así mismo que el transporte e infraestructura urbana les permita la movilidad, libre tránsito, uso y acceso con seguridad a los espacios públicos y privados.

Artículo 10.- La Comisión Estatal Coordinadora articulará las acciones que realizan diversas instituciones, organismos y dependencias en los ámbitos político, económico y social para lograr el desarrollo humano y la integración a la sociedad de las personas con discapacidad, orientando dichas acciones en el marco de una amplia coordinación y concertación interinstitucional; además promoverá y apoyará el fortalecimiento de proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de los grupos con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos recursos y voluntades para la promoción de una nueva cultura de respeto, dignidad y tolerancia hacia las personas con discapacidad.

Artículo 11.- EL DIF Estatal será la Institución articuladora de la Comisión Estatal Coordinadora, sujetándose en todo tiempo a la presente Ley y su reglamento.

Artículo 12.- La Comisión Estatal Coordinadora a través de la Coordinación Estatal de Integración Social:

- I. Promoverá la conformación de grupos de auto ayuda, asociaciones y organizaciones de y para personas con discapacidad;
- II. Recibirá, canalizará y dará seguimiento a las quejas y sugerencias sobre la atención y trato de las autoridades, instituciones, organismos y empresas privadas a las personas con discapacidad;

Artículo 13.- La Comisión Estatal Coordinadora estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo en el Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será la Presidenta del Patronato de DIF Estatal o en su caso quien designe el Titular del Ejecutivo en el Estado;
- III. Un Secretario General, que será el Director General del DIF Estatal;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el designado por el Gobernador del Estado;
- V. Los miembros de la Comisión de Atención a Personas Discapacitadas, Enfermos Terminales y de la Tercera Edad del Congreso del Estado;
- VI. Un Coordinador Estatal, que será designado por el Gobernador del Estado, quien deberá de ser siempre una persona con discapacidad;
- VII. Dos vocales, que serán los representantes de las organizaciones de y para personas con discapacidad, elegidos por los integrantes de la Comisión Estatal Coordinadora, de una terma propuesta por las Organizaciones de y para Personas con Discapacidad al Secretario General de la misma;
- VIII. Subcomisiones, que atenderán las siguientes áreas:
 - a).- Salud, desarrollo humano y rehabilitación;
 - b).- Educación;
 - c).- Empleo y capacitación;
 - d).- Cultura, recreación y deporte;
 - e).- Accesibilidad al medio físico, las telecomunicaciones y el transporte;

- f).- Comunicación;
- g).- Legislación y derechos humanos;
- h).- Sistema Estatal de Registro e Identificación de Personas con Discapacidad.

IX. Comités Especializados de apoyo a las subcomisiones, en las siguientes áreas específicas de atención:

- a) Rehabilitación;
- b) Educación especial e integración educativa;
- c) Deporte;
- d) Evaluación, dictamen y certificación de edificios y medio físico;
- e) Cultura de respeto, dignidad y tolerancia hacia las personas con discapacidad; y
- f) Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

X. Organizaciones de y para personas con discapacidad;

XI. Organizaciones e instituciones privadas;

XII. Los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado;

XIII. Sistemas municipales DIF;

XIV. Delegaciones y organismos descentralizados del Gobierno Federal;

XV. Los Ayuntamientos municipales del estado; y

XVI. Comisiones municipales coordinadoras.

Artículo 14.- Los Ayuntamientos en coordinación con el DIF Municipal elaborarán, expedirán e implementarán el Programa Municipal para Personas con Discapacidad, de conformidad con el Programa Estatal.

Artículo 15.- Se promoverá la creación de Comisiones Municipales Coordinadoras que permitan multiplicar esfuerzos y recursos locales, en el marco de los convenios de desarrollo; así como la coordinación de acciones entre la Federación, Estado y municipio.

Capítulo III

De la Salud, Desarrollo Humano y Rehabilitación.

Artículo 16.- La Secretaría de Salud en el Estado, establecerá:

- I. Acciones que contribuyan a eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, y programas y actividades de investigación científica y tecnológica relacionados con la prevención de las discapacidades, tratamiento, autosuficiencia e integración total a la sociedad, en condiciones de igualdad;
- II.- Programas de detección temprana y atención oportuna de la discapacidad, orientación a padres y familiares, servicios de rehabilitación integral y/o canalización inmediata a instituciones que prestan este servicio;
- III.- Bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su obtención a la población de bajos recursos;
- IV.- Un documento técnico normativo que garantice la participación de todas las dependencias e instituciones del sector salud en el Estado, para contemplar dentro de sus programas la promoción a la salud y la prevención de discapacidades;
- V.- Acciones que promuevan una cultura de prevención y atención integral al problema de la discapacidad en las diferentes etapas de la vida mediante tareas de sensibilización, educación difusión e integración;
- VI.- Programas de prevención de defectos al nacimiento y distocias, para reducir la incidencia de las enfermedades crónico-degenerativas y de enfermedades transmisibles generadoras de discapacidad: hipoacusia; deficiencia mental; ceguera, y para reducir el consumo de sustancias tóxicas y que producen adicción y generan discapacidades;
- VII.- Promoverá en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, actividades de información, orientación y consejo genético en materia de discapacidad para prevenir los defectos al nacimiento y orientar especialmente a las parejas que contraerán matrimonio; y
- VIII.- Acciones para dotar de los implementos necesarios los consultorios, para la atención y auscultación de las personas con discapacidad.

Artículo 17.- Es obligación para quien ejerce la patria potestad o la tutela, que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la atención rehabilitatoria en salud y educación necesaria en los casos en que el diagnóstico médico, psicológico o educativo indique atención especializada.

Artículo 18.- Es obligación de todo ciudadano denunciar ante el ministerio público la omisión de atención a menores con discapacidad, por parte de quien ejerce la patria potestad o tutela de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal del Estado para la omisión de cuidados.

Artículo 19.- La Dirección General de Transportes y la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Estado en coordinación con la Secretaría de Salud implementaran programas en materia de prevención de accidentes en el trabajo y de tránsito.

Artículo 20.- El Ejecutivo del Estado formulará convenios con instituciones privadas, sociales y organizaciones de y para personas con discapacidad, para impulsar la investigación y la producción de ayudas técnicas a costos accesibles con el propósito de facilitar su oportuna adquisición.

Artículo 21.- El DIF Estatal formulará y establecerá:

- I. Programas para la orientación, prevención, detección temprana, diagnóstico, atención oportuna integral y de rehabilitación de las diferentes discapacidades.
- II. Programas de rehabilitación integral encaminados a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, intelectual y social, de manera que cuenten con elementos para modificar su propia vida y ser independientes. La rehabilitación abarcara medidas para proporcionar o restablecer funciones o para compensar la pérdida o la falta de una función o una limitación funcional, que abarcará medidas y actividades, desde rehabilitación básica y general hasta de orientación específica, como la rehabilitación profesional;
- III. A través de su Red Estatal de Rehabilitación, un programa para la valoración de las personas con discapacidad, que tendrá como propósito detectar, medir y evaluar las secuelas y problemas físicos, sensoriales, intelectuales, psicológicos, familiares y sociales que éstas presenten de acuerdo a las capacidades residuales de la persona; con el fin de integrar un expediente que permita brindar atención oportuna multidisciplinaria y/o su canalización a las diversas instancias en que pueda obtener los servicios que requiera para su rehabilitación y atención integral; la atención en todo caso sera:
 - a) La valoración de discapacidad deberá realizarse en forma inmediata, luego de que el solicitante acuda o sea canalizado por otras instancias; participando en la misma un equipo interdisciplinario de especialistas que conformarán el Departamento de

Valoración de discapacidad, el que realizará la misma preferentemente en el siguiente orden:

1. Valoración médica en la que se especifique el grado de discapacidad, el tratamiento rehabilitatorio requerido, y la necesidad en su caso de prótesis, órtesis u otras ayudas técnicas;
 2. Valoración psicológica, incluyendo estudio de personalidad;
 3. Valoración del ambiente familiar, social y laboral, especificando en cada rubro el grado de integración de la persona con discapacidad, así como los programas a que deberá incorporarse, y las instituciones a las que es necesario canalizarlo para recibir atención integral y lograr su pleno desarrollo; y
 4. Valoración del nivel socioeconómico, detallando el grado de apoyo que requiera para su rehabilitación total.
5. El departamento de valoración deberá rendir un informe de diagnóstico sobre los diversos aspectos de las limitaciones de la persona con discapacidad, y de su entorno social y familiar, un estudio completo de personalidad, calificación de la presunta discapacidad tipo y grado, y demás que especifique el reglamento que al efecto se expida;
- c) La calificación y valoración realizada, deberá responder a criterios técnicos unificados y tendrá validez legal ante cualquier organismo público y privado del Estado de Durango, salvo los casos que se determinen de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo;
- d) El departamento de valoración, una vez concluido el proceso e integrado el expediente correspondiente, entregará por escrito al interesado, el dictamen de alternativa de atención, prestación de servicios o beneficios a los que la persona con discapacidad puede acceder, a fin de que inicie con fundamento en el mismo, su incorporación a los programas sugeridos y la canalización a las instituciones que intervendrán en su rehabilitación e integración social; y
- e) Los procesos de rehabilitación de las personas con discapacidad se aplicaran una vez que se haya realizado el diagnóstico general resultante de la valoración que de acuerdo a lo previsto por esta Ley y su Reglamento, se efectué en cada caso, y comprenderá según se trate de rehabilitación médico-funcional, orientación y tratamiento psicológico, educación general y especial, rehabilitación laboral, prevención, uso y manejo de la discapacidad.

IV. Mecanismos para el fortalecimiento de la Red Estatal de Rehabilitación, y la creación de nuevas Unidades Básicas de rehabilitación en los municipios y

volviendo a su entorno en un ambiente familiar, social y comunitario; el desarrollo de servicios y programas que apoyen la integración social de las personas con discapacidad en las comunidades, que por el número de población con discapacidad, así lo requieran;

servicios y programas que apoyen la integración social de las personas con discapacidad en comunidades rurales, que por su tamaño, no se encuentren integrados en el sistema de salud y de educación.

V. Programas de orientación, apoyo, conocimiento, uso y manejo de la discapacidad, para padres o familiares de las personas con discapacidad;

VI. Programa de educación, orientación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad;

VII. La creación de un banco de prótesis, órtesis y ayudas técnicas, que particularmente beneficien a la población con discapacidad de bajos recursos.

Artículo 21.- El DIF Estatal en el marco de la Comisión Estatal Coordinadora, fomentará con otras instituciones gubernamentales y privadas, las actividades que comprende el proceso rehabilitatorio, tanto en centros urbanos como en las comunidades rurales.

Artículo 22.- El DIF Estatal en el marco de la Comisión Estatal Coordinadora, fomentará con otras instituciones gubernamentales y privadas, las actividades que comprende el proceso rehabilitatorio, tanto en centros urbanos como en las comunidades rurales.

Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, formulará los mecanismos de información, y en la medida de sus posibilidades el otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios; y otros apoyos para la producción y adquisición de los siguientes bienes de procedencia nacional o extranjera y la prestación de servicios para las personas con discapacidad: los padres o tutores de un menor con discapacidad y las asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada:

I. Artículos o accesorios de uso personal, para el manejo de la discapacidad;

II. Medicamento y accesorios o dispositivos de carácter médico;

III. Prótesis, órtesis, sillas de ruedas, rampas y elevadores adaptados a automóviles y casas-habitación, regletas y punzones para ciegos, bastones blancos, andaderas, aparatos para sordera, teléfonos de teclas para sordos y otras ayudas técnicas;

IV. Implementos y materiales educativos y deportivos;

V. Equipos computarizados que apoyen su integración laboral, educativa o social;

VI. Servicios hospitalarios y/o médicos;

VII. Vehículos automotores adaptados; y otros en este apartado;

VIII. Otros bienes o servicios análogos, de conformidad con la legislación aplicable.

- X. Fomentar y apoyar la incorporación de los adultos a la educación media superior, superior y postgrado mediante un programa de becas; y
- XI. La Secretaría de Educación podrá establecer convenios con instituciones y/o organizaciones de y para personas con discapacidad, con el objeto de apoyar el proceso educativo.

Capítulo V Del Empleo y la Capacitación

Artículo 26.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con la Dirección del Trabajo y Previsión Social, el Servicio Estatal de Empleo y DIF Estatal, formularán políticas públicas, mecanismos y estrategias para la incorporación de las personas con discapacidad al empleo, capacitación y readaptación laboral, considerando las siguientes acciones:

- I. Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, de acuerdo a su tipo y grado de discapacidad su incorporación a la modalidad de trabajo protegido, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su integridad física;
- II. Promover el autoempleo, particularmente en los casos en que la persona con discapacidad no pueda trasladarse a un empleo distante, considerando que en cada caso en particular se cuente con elementos mínimos de viabilidad que permitan la incorporación de la persona con discapacidad a esta modalidad de empleo;
- III. Ofrecer asesoría técnica a los sectores empresarial y comercial con materia de personas con discapacidad;
- IV. Permitir la incorporación de personas con discapacidad en la Administración Pública Estatal;
- V. Definir mecanismos de financiamiento subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las organizaciones de y para personas con discapacidad;
- VI. Propiciar medidas adecuadas de readaptación profesional, al alcance de todas las categorías de personas con discapacidad; y
- VII. Vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, las condiciones de igualdad para las personas con discapacidad en el desempeño de su trabajo.

otorgándose así una adecuada formación en cada uno de los niveles de educación.

Capítulo IV. Funciones y obligaciones del Ejecutivo Estatal

De la Educación

Artículo 24.- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Educación implementará políticas públicas educativas basadas en el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deberá velar porque la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.

Artículo 25.- La Secretaría de Educación establecerá acciones para:

- I. Admitir y atender a menores con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas; así como en los sistemas regulares;
- II. Implementar actividades y programas educativos y de capacitación para adultos, que por su tipo y grado de discapacidad no puedan incorporarse a otros sistemas regulares;
- III. Facilidades de acceso y uso de las instalaciones educativas y servicios de apoyo, en función de las necesidades de los menores y adultos con discapacidad;
- IV. Contar con material didáctico acorde a las necesidades educativas de los menores y adultos con discapacidad;
- V. La impresión y dotación gratuita de libros de texto y demás materiales del lenguaje de signos o señas y sistema Braille, garantizando la existencia de estos materiales en todas las bibliotecas e institutos de investigación y tratamiento;
- VI. Formación y capacitación constante al personal docente y de apoyo que atiende a menores con discapacidad;
- VII. Asesorar, orientar y atender psicológicamente a la familia propiciando la aceptación, respeto y la integración de los menores con discapacidad;
- VIII. La oportunidad, adecuada canalización y atención de los menores con discapacidad en el sistema de educación especial o regular, otorgándose becas educativas a los menores de escasos recursos económicos;
- IX. Que las bibliotecas públicas cuenten con áreas adecuadas y equipamiento apropiado para las personas con discapacidad;

Artículo 27.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con las autoridades educativas y laborales, formulará, aplicará, revisará, evaluará y replanteará periódicamente la política estatal sobre la readaptación profesional, la capacitación y el empleo de las personas con discapacidad.

Artículo 28.- Las políticas y programas de empleo deberán basarse en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores con discapacidad y los trabajadores en general, considerando que la finalidad es la de permitir que las personas con discapacidad obtengan y conserven un empleo adecuado y progresen en el mismo, y con ello promover la integración o reintegración de este sector de la población a la sociedad.

Artículo 29.- Todo patrón del sector público y privado deberá en todo momento respetar la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras y trabajadores con discapacidad. Las medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores con discapacidad y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

Artículo 30.- Las autoridades en materia de trabajo y educativas, los organismos laborales, Instituciones públicas y privadas de capacitación para el trabajo y patrones; deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación y empleo y otros afines, a fin de que las personas con discapacidad puedan lograr, y conservar un empleo y progresar en el mismo, siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.

Artículo 31.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración otorgará incentivos fiscales a aquéllas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o de rediseño de sus áreas de trabajo.

Artículo 32.- Los organismos, consejos y cámaras empresariales deberán apoyar activamente la integración de las personas con discapacidad al mercado de trabajo, para lo cual procurarán incorporar en su plantilla de trabajadores por lo menos un 2% de trabajadores con discapacidad. Igual disposición se observará en el caso de que el patron sea un ente público.

Artículo 33- Las Organizaciones de trabajadores y los patrones deben coadyuvar y cooperar para asegurar a las personas con discapacidad, condiciones equitativas en materia de políticas de contratación y ascenso, tasas de remuneración y condiciones de empleo.

Artículo 34.- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado y Direcciones de Obras Públicas Municipales apoyarán a las empresas, microempresas y patrones de toda índole que contrate a personas con discapacidad, con asesoría en el diseño y adaptación de lugares y locales de trabajo accesibles a las personas con discapacidad.

Artículo 35.- La Secretaría de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, El DIF Estatal, la Dirección de Trabajo y Previsión Social y el Servicio Estatal del Empleo formularán programas y acciones de:

- I. Evaluación y desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas para el trabajo de personas con discapacidad;
- II. Empleo y capacitación de personas con discapacidad; y
- III. Creación de agencias laborales y de centros o talleres de trabajo protegido.

Artículo 36.- El DIF Estatal en coordinación con la Dirección de Trabajo y Previsión Social serán las instituciones operativas del programa de evaluación y desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas para el trabajo y de las agencias laborales.

Capítulo VI

De la Cultura, la Recreación y el Deporte.

Artículo 37.- El Ejecutivo Estatal en coordinación con las autoridades competentes vigilará, formulará y aplicará las acciones necesarias para que las personas con discapacidad se integren y puedan participar en las actividades culturales en condiciones de igualdad.

Artículo 38.- El Instituto de Cultura del Estado implementará mecanismos y políticas que contribuyan a que las personas con discapacidad tengan oportunidad de utilizar su capacidad creadora, artística e intelectual, no solamente para su propio desarrollo, sino también para enriquecer a la comunidad.

Artículo 39- Las autoridades culturales y entidades públicas y privadas que participen en la organización de actividades culturales fomentarán y promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los lugares en que se realicen actos

culturales o se presten servicios de la misma naturaleza tales como teatros, museos, cines y bibliotecas, y propiciar que estas personas puedan asistir a ellos.

Artículo 40.- La Secretaría de Educación y el Instituto de Cultura del Estado de Durango promoverán el desarrollo y la utilización de medios técnicos especiales para que la literatura, las películas cinematográficas y el teatro sean accesibles a las personas con discapacidad.

Artículo 41.- El Instituto de Cultura del Estado de Durango y las Direcciones Municipales de Arte y Cultura formularán y aplicarán programas tendientes al desarrollo cultural de los menores y adultos con discapacidad.

Artículo 42.- La Dirección de Turismo y Cinematografía formulará y aplicará programas turísticos que incluyan facilidades de acceso y descuentos para las personas con discapacidad.

Artículo 43- La Secretaría de Educación por conducto del Instituto Estatal del Deporte en coordinación con las autoridades competentes, formulará y aplicará las acciones que otorguen las facilidades administrativas y los apoyos técnicos y humanos requeridos para la práctica de actividades deportivas de las personas con discapacidad, que incluyan el otorgamiento de becas deportivas.

Artículo 44.- El Instituto Estatal del Deporte implementará actividades de formación y capacitación a instructores deportivos, para la adecuada atención con calidad de los menores y adultos con discapacidad.

Artículo 45.- Las organizaciones deportivas en el Estado deberán fomentar las oportunidades de participación de las personas con discapacidad en las actividades que realizan.

Artículo 46.- La Comisión Estatal Coordinadora a través de sus integrantes promoverá y apoyará en la medida de sus posibilidades que las personas con discapacidad participen en competencias deportivas locales, nacionales e internacionales.

Capítulo VII

De la Promoción y Defensa de los Derechos

de las Personas con Discapacidad.

Artículo 47.- La Comisión Estatal Coordinadora, realizará acciones para:

- I. Orientar, asistir y promover la representación jurídica o administrativa de las personas con discapacidad en aquellos casos en que se afecten sus intereses legales;
- II. Promover su derecho a la integridad personal y velar porque el marco jurídico Estatal no establezca discriminaciones contra las personas con discapacidad en lo que se refiere a relaciones sexuales, el matrimonio y la procreación;
- III. Apoyar y promover el desarrollo y la integración social de la mujer y madres solteras con discapacidad;
- IV. Difundir los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su efectiva aplicación.

Artículo 48.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las Direcciones Municipales de Protección Ciudadana y la Dirección de Asistencia Jurídica y Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de DIF Estatal formularán y establecerán programas de capacitación al personal adscrito a estas dependencias; e independientemente, conformarán en el marco de la Comisión Estatal Coordinadora un cuerpo de especialistas que asistan, orienten y defiendan a las personas con discapacidad, a fin de garantizar la promoción y defensa de sus derechos, y velar porque se respeten los mismos, promoviendo entre la comunidad una cultura de respeto, dignidad y tolerancia a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 49.- El DIF Estatal implementará acciones que promuevan la plena participación de las personas con discapacidad en la vida en familiar; y brindará orientación y asistencia jurídica a la población con discapacidad;

Artículo 50.- El DIF Estatal, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Procuraduría General de Justicia del Estado, implementarán acciones para que las personas con discapacidad y sus familias estén plenamente informadas acerca de las precauciones que se deben tomar contra el abuso sexual y otras formas de maltrato.

Artículo 51.- Las personas con discapacidad deben tener el mismo acceso que las demás a los métodos de planificación familiar, así como a la información accesible sobre el funcionamiento sexual de su cuerpo.

Artículo 52.- Las autoridades estatales y municipales deberán distribuir información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para las personas con discapacidad, sus familias, los profesionales que trabajan o participan en esta esfera y el público en general. La información para las personas con discapacidad deberá presentarse en forma accesible.

Artículo 53.- La Comisión Estatal Coordinadora, promoverá la participación de los medios de comunicación implementando programas, mensajes y acciones que contribuyan a la difusión de la cultura de respeto, dignidad y tolerancia hacia las personas con discapacidad, prestando una imagen positiva de éstas.

Artículo 54.- La Secretaría de Salud en el Estado, el DIF Estatal, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los medios de comunicación, promoverán medidas encaminadas a modificar las actitudes negativas ante el matrimonio, la sexualidad y la paternidad o maternidad de las personas con discapacidad, en especial de las jóvenes y las mujeres con discapacidad.

Capítulo VIII

De las Facilidades Arquitectónicas, Acceso al Medio Físico y Desarrollo Urbano.

Artículo 55.- El Ejecutivo Estatal y los presidentes municipales determinarán a través de las autoridades competentes, la adecuación de las instalaciones del Gobierno estatal y los gobiernos municipales, destinadas a brindar servicios de salud, educación, administración y procuración de justicia, actividades deportivas, culturales, recreativas o sociales, las que deberán contar con las facilidades de accesibilidad y señalización necesarias a fin de facilitar el libre tránsito, desplazamiento y uso seguro de estos espacios por las personas con discapacidad.

Artículo 56.- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado y las direcciones municipales de Desarrollo Urbano, vigilarán que las construcciones o modificaciones públicas y privadas que se realicen, cuenten con las facilidades arquitectónicas y de desarrollo urbano, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 57.- El Programa Estatal de Desarrollo Urbano, contendrá lineamientos generales para incorporar facilidades arquitectónicas y de señalización en la planificación y construcción de la infraestructura urbana de carácter público a fin de facilitar el tránsito, libre acceso, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

Artículo 58.- Los gobiernos municipales, contemplarán en sus programas de obra pública y desarrollo urbano, las facilidades urbanísticas y arquitectónicas de

Artículo 59.- Las instancias de los Ayuntamientos encargadas de autorizar los proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a la prestación de servicios al público, vigilarán que se instalen sanitarios, baños, estacionamientos, elevadores, rampas y señalización para las personas con discapacidad, de acuerdo a la dimensión y tipo de proyecto, y de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 60.- En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y de conferencias, centros recreativos, deportivos, plazas y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, los administradores y organizadores deberán establecer preferencialmente espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios.

Artículo 61.- Los Ayuntamientos, al expedir la autorización a las empresas del ramo de la telefonía y la comunicación pública y privada, para colocar teléfonos públicos en terrenos de su jurisdicción así como en clínicas, hospitales, restaurantes, centros comerciales y demás establecimientos que presten servicios al público, les solicitarán instalar un porcentaje de dos a uno de éstos a una altura adecuada para poder ser utilizados por personas con discapacidad.

Artículo 62 .- El Instituto de la Vivienda del Estado, instrumentará acciones para que en sus programas se incluya la construcción de vivienda digna para personas con discapacidad, facilidades para el otorgamiento de créditos para vivienda, y programas para adaptación. La vivienda para personas con discapacidad deberá cumplir con las normas técnicas en su infraestructura interior y exterior, para el acceso y libre desplazamiento.

Capítulo IX

Del Libre Desplazamiento y el Transporte.

Artículo 63.- Los elementos viales que deberán ser adecuados en la vía pública con facilidades para el uso y desplazamiento de las personas con discapacidad y que constituyen obstáculos son:

- a) Las aceras, banquetas y cordonerías;
- b) Las intersecciones de aceras o calles;
- c) Las coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas;
- d) Los estacionamientos;

- e) Las escaleras y puentes peatonales;
- f) Las rampas;
- g) Los teléfonos públicos;
- h) Los tensores para postes;
- i) Los buzones postales;
- j) Los contenedores para depósito de basura y puestos ambulantes;
- k) Los semáforos y toda clase de disposiciones de tránsito y vialidad, tales como banderolas, postes, cadenas y en general, anuncios que limitan el tránsito vehicular;
- l) El uso de banquetas y postes, como estacionamientos de bicicletas, sillas de motocicletas, diablillos, carretillas y la expansión de comercios establecidos sobre las aceras; y
- m) Cualesquiera otros objetos que dificulten, entorpezcan o impidan el libre tránsito.

Artículo 64.- Los tensores que en las vías públicas se instalen, como apoyo de los postes de los servicios públicos, deberán contar con un protector metálico, el cual deberá ser recubierto con pintura de color vivo a fin de que los transeúntes, principalmente los débiles visuales, los identifiquen con facilidad para evitar tropezarse. Asimismo, la colocación de semáforos u otros instrumentos de señalización vial se efectuará de manera estratégica a efecto de que no se impida el desplazamiento de una silla de ruedas o el de un instrumento de apoyo para invidentes.

Artículo 65.- La Dirección de Transporte del Gobierno del Estado, las direcciones municipales de Vialidad y el Consejo Consultivo del Transporte del Estado, establecerán las acciones, mecanismos, facilidades y preferencias, que le permitan a las personas con discapacidad su transporte y libre desplazamiento, conforme a lo siguiente:

- I. Los vehículos del servicio público de transporte deberán cumplir con las especificaciones técnicas que permitan el acceso y uso a las personas con discapacidad, incluyéndose la adecuación de instalaciones físicas como paraderos y estaciones, conforme a esta Ley y su Reglamento sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales;
- II. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte asignarán los espacios y asientos que para el uso de las personas con discapacidad;
- III. Las direcciones municipales de Vialidad y Protección Ciudadana establecerán los mecanismos necesarios para garantizar el uso adecuado de zonas como accesos, rampas y espacios de estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público; y
- IV. A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos que conducen las personas con discapacidad o que les trasladan, las direcciones municipales de Vialidad y Protección Ciudadana dispondrán los espacios y señalización correspondiente.

Artículo 66.- La Dirección de Transportes del Gobierno del Estado establecerá y vigilará la aplicación de descuentos otorgados a las personas con discapacidad en las rutas de transporte público, local o foráneo concesionados por el Gobierno del Estado.

Artículo 67.- La Dirección de Transportes en el Estado y las direcciones municipales de vialidad diseñarán e instrumentarán programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar actitudes de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito y desplazamiento por la vía pública.

Artículo 68.- Las personas ciegas acompañadas de perros guías tendrán libre acceso a todos los lugares públicos, a los servicios públicos y de transporte y establecimientos comerciales.

Artículo 69.- La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, expedirá las placas y calcomanías de identificación correspondientes a los vehículos que usan o transportan a personas con discapacidad permanente.

Artículo 70.- Las direcciones municipales de vialidad o sus equivalentes, expedirán permisos temporales hasta por un año para los vehículos que usan o transportan a personas con discapacidad temporal.

Artículo 71.- A la persona que haga uso indebido o abuso de las placas de identificación y/o de los permisos temporales para las personas con discapacidad se le sancionará siempre y cuando se les compruebe fehacientemente tal infracción.

Artículo 72.- Los cajones para personas con discapacidad podrán ser usados por vehículos que no cuenten con identificación, siempre y cuando trasladen a personas con discapacidad únicamente para el ascenso y descenso. En el caso de que se compruebe fehacientemente que se hizo uso indebido se impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 73.- Los vehículos que usen los cajones u obstruyan rampas, serán retirados por la autoridad correspondiente, con el fin de salvaguardar el derecho de las personas con discapacidad a usar esos espacios.

Capítulo X

De la Vigilancia

Artículo 74.- El Ejecutivo Estatal vigilará y supervisará a través de la Comisión Estatal Coordinadora, que las autoridades competentes en el Estado, impongan las sanciones que procedan por la comisión de las infracciones previstas en esta Ley y las dispuestas en otros ordenamientos legales vigentes en el Estado.

Capítulo XI

De las Sanciones

Artículo 75.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su reglamento, demás disposiciones que de ellas emanen y las dispuestas por otras leyes y reglamentos en el Estado, serán sancionadas por la autoridad estatal o municipal que corresponda.

Artículo 76.- Para los efectos de la presente Ley, las sanciones se aplicaran conforme a lo siguiente:

I.- Correspondrá a las direcciones municipales de Vialidad y Protección Ciudadana de los Ayuntamientos según el caso de su competencia, la obligación de aplicar multa de 15 a 30 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a quienes ocupan indebidamente los cajones de estacionamiento preferencial, o bien obstruyen las rampas o accesos para personas con discapacidad. Si el infractor se encuentra dentro de lo establecido en los párrafos II y III del artículo 21 de la Constitución Federal, se aplicara la sanción en términos de la misma;

II.- Correspondrá a los Ayuntamientos a través de la autoridad Municipal competente, la obligación de aplicar multa de 90 a 120 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Durango, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso para personas con discapacidad. En caso de reincidencia de la misma falta, además de lo previsto se procederá a la clausura temporal del local por treinta días.

De igual manera, se aplicará multa equivalente de 15 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Durango, a los prestadores de servicios al

público o comerciales que nieguen, impidan u obstaculicen la prestación de los servicios a su cargo, con motivo de ser el usuario una persona discapacitada;

III.- Correspondrá a las direcciones de obras públicas municipales o sus equivalentes de los Ayuntamientos según sea el caso de su competencia, la obligación de aplicar multa de 15 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Durango, a quienes incumplan con las disposiciones establecidas en el capítulo V de la presente Ley.

IV.- Correspondrá a la Dirección General de Transporte en el Estado, la obligación de aplicar multa de 25 a 40 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Durango, a los responsables, concesionarios y prestadores en cualquier modalidad de los vehículos del servicio público de transporte que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad; y

V.- A quien haga uso indebido de las placas de identificación y permisos temporales para los vehículos que usen o transportan a personas con discapacidad, se le aplicar multa de 15 a 30 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Durango.

Las sanciones derivadas de las infracciones a la presente Ley, por ningún motivo estarán sujetas a descuento o condonación.

CAPÍTULO XII

Del Procedimiento Administrativo.

Artículo 77.- El procedimiento que deberá observarse para la imposición de una sanción se ajustará a las reglas siguientes:

Recibida una denuncia, la autoridad competente dispondrá la práctica de la inspección que corresponda para constatar la existencia de los hechos, inspección que estará a cargo del personal que le está subordinado y que deberá efectuarse en un plazo no mayor de cinco días;

Efectuada la inspección, si resultaren ciertos los hechos denunciados, el presunto infractor será citado para que en un plazo no menor de cinco días ni mayor de diez, contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea comunicada la citación, comparezca por escrito ofreciendo las pruebas que considere favorables a sus intereses y haciendo las alegaciones que estime pertinentes. La citación se le hará por medio de oficio en el que se indicará la infracción que se le impute, así como los hechos que en la misma consista. El oficio se remitirá por correo certificado con acuse de recibo u otro servicio de mensajería con acuse de recibo;

Concluido el periodo probatorio o vencido el término de la fracción I en el supuesto de que el presunto infractor no comparezca o no ofrezca pruebas, la autoridad emitirá resolución en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir del siguiente al término de su comparecencia, determinando si ha lugar o no a la aplicación de la sanción.

Artículo 78.- El cobro de las multas que impongan las dependencias municipales corresponderá a la Tesorería del respectivo Ayuntamiento; y las que impongan las autoridades dependientes del Ejecutivo, corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración, quienes para ello harán uso del procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal que resulte aplicable.

Capítulo XIII

Del Recurso de Reconsideración.

Artículo 79.- Contra las resoluciones de las autoridades en que se impongan las sanciones contenidas en esta Ley, procederá el recurso de reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 80.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal correspondiente, y en aquellos casos en los que no se hubiere creado el mismo, ante la instancia municipal correspondiente.

Artículo 81.- El escrito en el que se interponga el recurso deberá contener:

I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;

II. La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;

III. El acto o resolución que se impugna;

IV. Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o el acto impugnado;

V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto;

VI. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con éste, no podrá ofrecerse la prueba confesional ni la testimonial; y

En caso de omitir el recurrente los requisitos de las fracciones I, II, IV y VI, se le apercibirá por una sola vez, para que en un término de tres días cumplimente el recurso.

Artículo 82.- Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo y con todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, admitiéndolo a trámite o rechazándolo, según corresponda; para el caso de que lo admita, desahogará las pruebas ofrecidas y aportadas en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión, dictando la resolución definitiva en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

Artículo 83.- Para la debida ejecución y cumplimiento de la sanción impuesta en la resolución pronunciada, la autoridad que la emita deberá ordenar su cumplimiento a través de las autoridades fiscales estatales y municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.

TERCERO.- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de publicación del presente decreto.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de la presente Ley, y facilitar la movilidad y traslado de las personas con discapacidad, los concesionarios y permissionarios del transporte público adoptarán paulatinamente las medidas de adecuaciones necesarias en las unidades de transporte, en un plazo que no excederá de 18 meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. El Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia competente, evaluará semestralmente los avances respectivos.

QUINTO.- La ejecución de las obras que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos municipales, deban efectuar para la eliminación de obstáculos viales y urbanos en edificios y vía pública, se efectuarán paulatinamente de conformidad con la previsión presupuestal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (5) cinco días del mes de diciembre de (2001) dos mil uno.

C. DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO

Laura E. Estrada R.
DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D.:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de LERDO envió a esta H. LXII Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados. Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José María Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2001 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de LERDO, Dgo., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, considerando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporandolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego en los planes municipales respectivamente, al que se sujetarán los programas de la administración; en tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

TERCERO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental el contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los

instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

CUARTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuvan a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

QUINTO.- De conformidad a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º. de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente, así de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de LERDO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad que establece el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente y además fue remitida la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, misma que fue aprobada por unanimidad por los miembros del H. Cabildo Municipal en sesión ordinaria verificada el día 22 de noviembre del presente año y que fue hecho del conocimiento de esta Comisión el día 27 del mismo mes y año.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMO.- Por otra parte, es importante mencionar que el Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., cuenta con un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado (SAPAL), el cual tiene presupuestado para el ejercicio del 2002 recaudar la cantidad de \$21'166,548.00 (VEINTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), cantidad esta que por la naturaleza del propio organismo no aparece registrada en la presente Ley de Ingresos.

OCTAVO.- Que por lo que respecta a los ingresos propios, a efecto de ajustar el presupuesto a la realidad imperante en el país y en nuestro Estado, se estimó necesario adecuar la Ley de Ingresos en diversos rubros, que en la iniciativa se proyectaron en una realidad distinta; a efecto de asegurar que los movimientos en la cuenta respectiva, se registren en la modalidad de operaciones contables, y con ello, seguir su evolución y la consecuente certeza técnica de dichos registros, por lo que, la comisión con el apoyo de su órgano técnico contable, realizó los ajustes necesarios para que el dictamen consigne una realidad económica más ajustada a las necesidades, facultades y disposiciones de los ayuntamientos.

Con base en los anteriores considerando esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 37

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

ARTICULO 1º- El Municipio de LERDO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2002, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS

\$ 4'396,000.00

1. PREDIAL **3'558,000.00**

1.-IMPUESTO DEL EJERCICIO **2'057,000.00**

II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES **1'501,000.00**

2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

724,000.00

3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS **114,000.00**

II.- DERECHOS:

\$5'380,000.00

- 1.- POR SERVICIO DE RASTRO. 144,000.00
- 2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. 242,000.00
- 3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES. 274,000.00
- 4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. 20,000.00
- 5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. 532,000.00
- 6.- POR SERVICIO DE AGUA. 0.00
- 7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO. 0.00
- 8.- SOBRE VEHÍCULOS. 0.00
- 9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS. 989,000.00

II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

959,000.00

- II.1 EXPEDICIÓN: 243,000.00
- II.2 REFRENDOS: 716,000.00

IV. ANUNCIOS.

30,000.00

- 10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 3179,000.00

III.- PRODUCTOS:

\$216,000.00

- 1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO. 0.00
- 2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. 120,000.00
- 3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00
- 4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 96,000.00

**5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS.** 0.00

**6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES.** 0.00

**7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.** 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 3'263,000.00

1.- RECARGOS. 144,000.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 168,000.00

3.- REZAGOS. 0.00

**4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.** 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 2'951,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

**7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.** 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 0.00

V.- PARTICIPACIONES: \$53'497,594.00

**1.- LAS QUE CONFORME A LA
LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS
EN EL RENDIMIENTO DE LOS**

IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. \$53'497,594.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: **\$40'518,000.00**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL

39'843,000.00

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

23'120,000.00

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

15'880,000.00

3.3 APOYO A MUNICIPIOS

609,000.00

3.4.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS 234,000.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.

0.00

5.- EXPROPIACIONES.

0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 675,000.00

TOTAL

\$ 107'270,594.00

SON: (CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2002 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2002, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

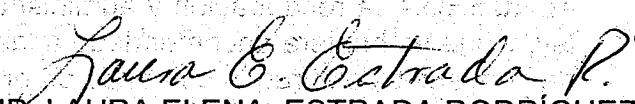
QUINTO.- Los Municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetaran sus cuotas, tarifas y tablas de valores a los que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) Once días del mes de Diciembre del año (2001) dos mil uno.


DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE


DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO


DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 08 de Noviembre del presente año, la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, envió a esta H. Legislatura Local MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO CUARTO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la cual fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales, integrada por los CC. Diputados: José Ma. Alcantar Chávez, Ma. Del Rosario Castro Lozano, Juan Manuel Félix León, Rogelio Ayala Arzola y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Del estudio y análisis de la Minuta Proyecto de Decreto a que se refiere el presente, se encontró que las reformas propuestas tienen como objetivo fundamental establecer las bases constitucionales, siendo necesario modificar la denominación del título cuarto y adicionar un segundo párrafo al artículo 113, con la finalidad de plasmar la responsabilidad patrimonial derivada de la actividad administrativa del Estado, ampliando de esta forma las garantías del gobernado frente a la administración.

SEGUNDO.- Desde hace algunas décadas en nuestro país ha sido tema de amplia discusión y debate lo relativo al establecimiento de un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, derivado de la actividad que éste desempeña, dado que en algunos casos, ocasiona daños y perjuicios a un particular, sin que éste tenga la obligación jurídica de soportarlos. Por lo tanto es necesario establecer estrategias y mecanismos que permitan resolver el problema que se presenta en estos casos; en tal virtud, se requiere un sistema de responsabilidad patrimonial de carácter objetivo y directo. Entre las acciones más destacadas en esta materia en nuestro país, podemos señalar que en 1941 se expidió la Ley de Depuración de Créditos a cargo del Gobierno Federal, la cual no tuvo operatividad técnica siendo abrogada en 1988; existen algunos ordenamientos jurídicos que establecen hipótesis de responsabilidad objetiva o por riesgo creado como la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares; La Ley Federal del Trabajo, en relación a riesgos de trabajo; La Ley Aduanera, respecto al extravío de bienes depositados en recintos oficiales, y desde luego, el Código Civil en relación a riesgos profesionales y utilización de objetos peligrosos; y finalmente, la Ley de Vías Generales de Comunicación, que estableció una responsabilidad patrimonial de naturaleza objetiva originada por daños causados por la operación de una aeronave.

TERCERO.- Como es de todos conocido, efectivamente en nuestro país no existe una legislación sistemática y coherente que responda a los problemas derivados de la responsabilidad patrimonial del Estado, lo que dificulta el resolver este tipo de conflictos ya que se requiere, cumplir diversos requisitos para estar en

posibilidades de iniciar una acción de responsabilidad extra contractual contra el Estado, como son:

- a) Lograr la identificación del Servidor Público causante del daño reclamado;
- b) La demostración de su culpabilidad directa; y,
- c) La acreditación en juicio de su insolvencia.

Siendo estos requisitos de procedibilidad, y sólo una vez agotados podría iniciarse una acción de responsabilidad subsidiaria contra el Estado, exclusivamente por hechos o actos ilícitos; es oportuno mencionar que el Código Civil del Distrito Federal, fue reformado en 1994 para prever adicionalmente la responsabilidad solidaria del Estado, cuando ante el hecho o acto ilícito haya habido dolo; sin embargo, este avance no resuelve el problema, ya que la responsabilidad solidaria establece que el perjudicado pueda acudir indistintamente en contra del servidor público o del Estado para presentar su reclamo; mientras que en un régimen de responsabilidad directa, el Estado es el único responsable frente al particular para hacer el pago de la indemnización correspondiente, sin perjuicio posteriormente para que el Estado pueda exigir en vía de regreso el pago hecho al particular lesionado, en contra del servidor público que se ha declarado responsable por falta grave.

CUARTO.- Actualmente, las disposiciones jurídicas que tratan aspectos relacionados con la responsabilidad patrimonial del Estado, toman como criterio fundamental un enfoque de responsabilidad civil subsidiaria y solidaria, estableciéndose así en los códigos civiles; por otro lado, existe un sistema de responsabilidad administrativa de los servidores públicos previsto en las leyes de responsabilidades de los servidores públicos, que en algunos casos facilita el resarcimiento de los daños y perjuicios causados a un particular, sin llegar a constituir un verdadero sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, sino de los servidores públicos. Estos mecanismos no dan respuesta a los reclamos de una sociedad más informada, demandante y participativa, debido a que la naturaleza indirecta y subjetiva de la responsabilidad del Estado como la regula el derecho privado, ha demostrado su incapacidad para resolver adecuadamente los problemas de indemnización a que tienen derecho los particulares cuando el Estado les causa daños y perjuicios a través de los servidores públicos.

QUINTO.- Efectivamente, la teoría de la culpa tiene dificultades de aplicación, ante la imposibilidad de identificar a los autores materiales, tratándose de daños impersonales o anónimos lo cual es cada día más común, ya que la administración pública es más compleja y sofisticada, lo cual da origen a que las acciones u omisiones queden impunes; además, para los particulares es difícil probar la actuación ilícita y la insolvencia de los servidores públicos; aunado a que la teoría de la culpa no comprende la responsabilidad por la producción de daños,

la diferencia de la teoría de la lesión antijurídica que funda la responsabilidad sobre el concepto de patrimonio dañado y no sobre la conducta dañosa del servidor público, como en la construcción tradicional; en tal sentido, esta nueva concepción permite imputar responsabilidad al Estado e incluso por el funcionamiento normal de la actividad administrativa, ya que tal daño ha afectado negativamente el patrimonio del particular, y finalmente la teoría de la culpa sólo proviene de personas físicas y no del Estado.

SEXTO.- Es conveniente anotar que si bien es cierto, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sólo establece un aparente sistema de responsabilidad patrimonial del Estado en el ámbito jurídico administrativo, lo cual si bien es cierto, contribuye a mejorar el sistema de responsabilidad patrimonial de los servidores públicos, no lo resuelve, debido a que la responsabilidad administrativa del servidor público aunque se relaciona para los efectos de la repetición del Estado en contra del servidor público, es distinta a la responsabilidad patrimonial del Estado propiamente dicha.

SEPTIMO.- Es necesario advertir que las razones que se han esgrimido en nuestro país, en contra del establecimiento de la responsabilidad directa del Estado, se fundan en las dificultades económicas que supone sufragar los montos de indemnización, lo cual no es una razón suficiente frente a la necesidad de hacer prevalecer el estado de derecho. Además, es una exigencia cada vez más reiterada la necesidad de integrar un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, y desde luego, es oportuno valorar que la actividad del Estado a pesar de su complejidad, requiere de sistemas sencillos y ágiles para proteger a los particulares, y porque la responsabilidad patrimonial establecida de manera directa se traduce en un mecanismo de equidad en las cargas públicas, evitando que quién sufra un daño tenga que soportarlo inequitativamente, ya que los particulares no tienen la obligación jurídica de soportar el daño ocasionado por la actividad administrativa del Estado, ya que tal daño es antijurídico por si mismo, al quebrantar los principios de equidad, bien común e igualdad; por un imperativo de justicia se debe establecer la igualdad que se vulnera por lo que el Estado debe repararlo, la indemnización debe estar regida por el principio de equidad, sin olvidar que esta institución pretende resolver una problemática propia de la justicia distributiva.

OCTAVO.- Finalmente se consideró necesario plasmar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la responsabilidad patrimonial del Estado, con el propósito de darle carácter de norma superior, considerando que por un lado, favorecerá la eficiencia en la prestación de los servicios; y por el otro se contribuye a generar una mayor confianza en las autoridades y finalmente se incentiva la inversión privada nacional y extranjera. Indudablemente que la reforma coadyuva a lograr una mayor justicia y equidad en las relaciones entre el Estado y los particulares, fortaleciendo nuestro estado de derecho.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 38

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, COMO PARTE DEL PODER

CONSTITUYENTE PERMANENTE FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO DEL
ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

MEXICANOS, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL

PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Cuarto

De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado

Artículo 113.....

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

TRANSITORIO DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el período comprendido entre la publicación del presente decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

La aprobación de la reforma constitucional implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes:

- a) El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y
- b) El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer al debido cumplimiento del decreto, se contaría con el período comprendido entre la publicación del decreto y su entrada en vigor. Según la fecha de aprobación del decreto y su consiguiente publicación, el citado período no sería menor a un año ni mayor a dos.

TRANSITORIOS:

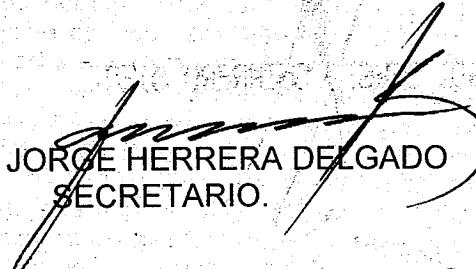
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase al Honorable Congreso de la Unión para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año (2001) dos mil uno.


DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.


DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.


DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRIGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANTE
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 5 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de GÓMEZ PALACIO, envió a esta H. LXII Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública Integrada por los CC. Diputados, Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José María Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 05 de noviembre de 2001 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de Gómez Palacio, Dgo., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, considerando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego en los planes municipales respectivamente, al que se sujetarán los programas de la administración; en tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

TERCERO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental el contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

CUARTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada

año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

QUINTO.- De conformidad a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 10. de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; así de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de GÓMEZ PALACIO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad que establece el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMO.- Por otra parte, es importante mencionar que el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., cuenta con un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado (SIDEAPA), el cual tiene presupuestado para el ejercicio del 2002 recaudar la cantidad de \$96'918,075.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), cantidad esta que por la naturaleza del propio organismo no aparece registrada en la presente Ley de Ingresos.

Con base en los anteriores considerando esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 39

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE

CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
GÓMEZ PALACIO, DGO.**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002**

ARTICULO 1º.- El Municipio de GÓMEZ PALACIO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2002, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 42'134,892.80

1.- PREDIAL \$ 22'255,758.80

2.- SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES. \$ 19'258,692.20

3.- IMPUESTO SOBRE EJERCICIO DE
ACTIVIDADES MERCANTILES,
INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y
GANADERAS \$ 55,838.20

4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS. \$ 481,632.80

5.- POR PLUSVALÍA \$ 82,970.80

II.- DERECHOS: \$ 45'748,491.15

1.- POR SERVICIOS DE RASTRO \$ 2'415,530.15

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS
PANTEONES MUNICIPALES. \$ 386,992.25

3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES. \$ 2'240,918.70

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS \$ 15,816.90

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS

PUBLICAS \$ 7'166,758.50

6.- SOBRE VEHÍCULOS \$ 347,230.40

7.- PERMISOS DE CIRCULACIÓN \$ 3'239,615.55

**8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y
REFRENDOS** 6'334,419.30

1. II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS 6'186,661.80

II.1 POR EXPEDICIÓN 0.00

II.2 POR REFRENDO \$ 6'186,661.80

IV.- ANUNCIOS \$ 147,757.50

**9.- POR SERVICIO PUBLICO DE
ILUMINACIÓN** \$ 23'601.209.40

III.- PRODUCTOS: \$ 3'171,184.78

**1.- ENAJENACIÓN DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES MPALES.** \$ 851,713.00

**2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES
DEL MUNICIPIO.** \$ 1'044,934.47

3.- CREDITOS A FAVOR DEL MPIO \$ 404,379.01

**4.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS
Y ABANDONADOS.** 0.00

5.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS \$ 513,555.90

6.- OTROS PRODUCTOS \$ 356,602.40

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 13'902,369.03

1.- RECARGOS \$ 511,407.50

2.- MULTAS 5'202,383.34

3.- REZAGOS 50,000.00

4.- DONATIVOS Y APORTACIONES 3'376,741.50

5.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES 67,933.95

6.- NO ESPECIFICADAS 4'693,902.74

V.- PARTICIPACIONES: \$131'453,592.98

FONDO GENERAL \$ 82'146,606.90

FOMENTO MUNICIPAL \$ 39'217,220.77

TENENCIAS \$ 7'000,481.56

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE
PRODUCTOS Y SERVICIOS** \$ 1'522,835.20

IMPUESTO S/ AUTOMÓVILES \$ 1'566,448.55

NUEVOS \$ 1'566,448.55

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 88'040,296.29

1.- LOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

H. LEGISLATURA

2.- PRESTACIONES FINANCIERAS

Y OBLIGACIONES

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS

DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y

ESTATAL.

\$87'388,272.51

**3.1 APORTACIONES FEDERALES
PARA FONDO FORTALECIMIENTO.** \$ 56'173,176.35

**3.2 APORTACIONES FEDERALES
PARA FONDO INFRAESTRUCTURA.** \$ 29'765,922.54

**3.3. APORTACIONES GOBIERNO
ESTATAL.**

3.4 APOYOS CUATRIMESTRALES \$ 1'449,173.62

**4.- OTRAS OPERACIONES
EXTRAORDINARIAS** \$ 652,023.78

TOTAL **\$ 324'450,827.03**

SON: (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 03/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- En los términos del Código Fiscal Municipal para el Estado de Durango, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, los ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. para el ejercicio fiscal del año dos mil dos, se integrarán con los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 3.- Sobre el ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.
- 4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- 5.- Plusvalía.

II.- DERECHOS

- 1.- Por Servicios de Rastros.
- 2.- Por Servicios en Panteones.
- 3.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones, Fraccionamientos, y demás servicios de Construcción y Urbanización, Alineación de Predios y fijación de números oficiales.
- 4.- Por Servicios Catastrales.
- 5.- Por Cooperación para Obras Públicas.
- 6.- Por Servicios de Limpia y Recolección de Basura.
- 7.- Por servicios de certificados, registros, actas y legalización.
- 8.- Por Servicios de Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
- 9.- Por Servicios de Transito.
- 10.- Por Servicio Público de Iluminación.
- 11.- Por Servicios de la Dirección de Salud y Asistencia Social Municipal.
- 12.- Por Servicios de Ecología y Control Ambiental.
- 13.- Por Servicios a Establecimientos Autorizados para la Venta o Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- 14.- Por servicios de la Contraloría Municipal.
- 15.- Por la explotación comercial de materiales de construcción.
- 16.- Por ocupación de la vía pública.
- 17.- Por servicios de Agua.
- 18.- Otros Derechos.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- 19.- Contribución Especial por Gasto.
- 20.- Contribución Especial por Responsabilidad Objetiva.

III.- PRODUCTOS

- 1.- Por Enajenación, Arrendamiento, Uso, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de dominio publico o privado del municipio.
- 2.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio.
- 3.- Por Créditos a favor del Municipio.
- 4.- Por Venta de Bienes Mostrenos y Abandonados.
- 5.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Recargos y Accesorios de los Créditos Fiscales.
- 2.- Multas
- 3.- Rezago
- 4.- Donativos, Aportaciones Y Fianzas a favor del Municipio.
- 5.- Subsidios.
- 6.-Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y otras personas.
- 7.- Multas Federales no Fiscales
- 8.- Ingresos por Transferencias
- 9.- Ingresos derivados de Multas Administrativas y Fiscales
10. No Especificados.

V.- PARTICIPACIONES

- 1.- Fondo General
- 2.- Fomento Municipal
- 3.- Tenencia
- 4.- Impuesto especial sobre Productos y Servicios
- 5.- Impuesto sobre Vehículos Nuevos

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 3º.- El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 4º de la presente ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

I.- Los predios urbanos pagarán conforme a las siguientes tasas:

VALORES CATASTRALES	PAGO ANUAL MINIMO*
----------------------------	---------------------------

a).- DE \$ 0.01	A	49,000.00	3 salarios mínimos *
b).- DE 49,000.01	A	INFINITO	2 al millar

Sobre los predios urbanos sin edificación, además del impuesto que corresponda, se cobrará hasta un 50% adicional sobre el impuesto causado.

Los propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad o discapacitados, (en situación precaria demostrada), cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les corresponda en el año vigente, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio, que sea de su propiedad.

II.- Sobre los predios rústicos: 1 al millar.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

ARTÍCULO 4º.- Los valores catastrales se fijarán de acuerdo a la siguiente tabla:

VALORES DE TERRENO POR ZONA ECONOMICA

ZONA N° 1 \$ 40.00 M². ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PUBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, TALES COMO AGUA POTABLE POR MEDIO DE HIDRANTES, TOMAS DOMICILIARIAS, ENERGIA ELECTRICA, DRENAGE PARCIAL, CALLES SIN PAVIMENTO, SIN CORDÓN NI BANQUETAS; DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL Y LA CONSTRUCCION PREDOMINANTE, ES MODERNA CORRIENTE Y MUY CORRIENTE, SU REGIMEN DE PROPIEDAD ES IRREGULAR EN UN GRAN PORCENTAJE Y EL NIVEL SOCIO-ECONOMICO DE SUS HABITANTES ES MUY BAJO.

1.- FRACC. SAN FRANCISCO

RASTRO MUNICIPAL ERNESTO HERRERA ZAVALA

2.- TODAS LAS AREAS URBANAS DE LOS EJIDOS O DE PROPIEDADES PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO.

3.- TODOS LOS PREDIOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA, CON COLINDANCIAS A CARRETERAS ESTATALES O VECINALES, PAVIMENTADAS

-AUTOPISTA HASTA 100 MTS. DE FONDO
ESTATALES HASTA 50 MTS. DE FONDO

VECINALES HASTA 100.00, 50.00 Y 30.00 MTS. DE FONDO
DEPENDIENDO DEL FRENTÉ DE LA PROPIEDAD A LA CARRETERA

4.- POR LA CARRETERA A CD. JUÁREZ, CHIH. DE LA PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL HOY EXPOGRAFICOS DEL NORTE AL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE MAPIMI DGO.

5.- RESERVA TERRITORIAL DEL EJIDO FILADELFIA.

ZONA N° 2 \$ 60.00 M². ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PUBLICOS BÁSICOS TALES COMO AGUA POTABLE, ENERGIA ELECTRICA, DRENAGE, ALUMBRADO PUBLICO ESCASO, CALLES PARCIALMENTE PAVIMENTADAS O CONCRETO HIDRAULICO, CORDONES Y BANQUETAS PARCIALES; DE USO HABITACIONAL PREDOMINA LA CONSTRUCCION DE

TIPO MODERNO CORRIENTE Y ECONOMICO Y ANTIGUO ECONOMICO;
CUENTA CON UN TITULO DE PROPIEDAD EN UN PORCENTAJE
IMPORTANTE Y EL NIVEL SOCIO-ECONOMICO DE SUS HABITANTES ES
BAJO Y PREDIOS CON-USOS POTENCIALMENTE INDUSTRIAL.

- | | | |
|-----------------------------|------------------------------|------------------------------|
| 1.- COL FELIPE ANGELES | 23.-COL LAZARO CARDENAS | 47.-COL 14 DE NOVIEMBRE |
| 2.- AMPL FELIPE ANGELES | 24.-AMPL LAZARO CARDENAS | 48.-COL EL PARAISO |
| 3.- COL STA ROSALIA | 25.-COL EL CONSUELO | 49.-COL CARLOS HERRERA |
| 4.- COL SAN ISIDRO | 26.-COL FLORES MAGON | 50.-COL LUIS DONALDO COLOSIO |
| 5.- COL GUADALUPE VICTORIA | 27.-AMPL FLORES MAGON | 51.-COL NIÑOS HEROES |
| 6.- AMPL GUADALUPE VICTORIA | 28.-COL MAYAGOTIA | 52.-COL EMILIANO ZAPATA |
| 7.- COL HORTENSIAS | 29.-COL ARMANDO DEL CASTILLO | 53.-COL DEPORTIVA |
| 8.- COL RODOLFO FIERRERO | 30.-COL EL FOCE | 54.-COL MIGUEL HIDALGO |
| 9.- COL PRIMAVERA | 31.-COL 21 DE MARZO | 55.-COL PARQUE HUNDIDO |
| 10.-COL SOLIDARIDAD ZONA 1 | 32.-COL TIERRA BLANCA | 56.-COL MIGUEL DE LA MADRID |
| 11.-COL SOLIDARIDAD ZONA 2 | 33.-COL REBOLLO ACOSTA | 57.-COL NOGALES |
| 12.-COL VILLA DEL MAR | 34.-COL TIERRA Y LIBERTAD | 58.-COL V. DELGUADIANA |
| 13.-COL JERUSALEM | 35.-COL HIJOS DE CAMPESINOS | 59.-COL BRITTINGHAM |
| 14.-COL LOPEZ PORTILLO | 36.-COL INDEPENDENCIA | 60.-COL 5 DE MAYO |
| 15.-FRACTO ROSALES | 37.-COL RUBEN JARAMILLO | 61.-COL EL REFUGIO |
| 16.-COL 15 DE DICIEMBRE | 38.-COL PÁNFILO NATERA 1 | 62.-COL NUEVO REFUGIO |
| 17.-COL SACRAMENTO | 39.-COL PÁNFILO NATERA 2 | 63.-COL DOROTEO ARANGO |
| 18.-COL AMPL SACRAMENTO | 40.-COL PÁNFILO NATERA | 64.-COL DIVISION DEL NORTE |
| 21.-EL CERRO DE LA PILA | 43.-COL CARRILLO PUERTO | 67.-TODOS LOS PRED. ALEDAÑOS |
| 22.-AMPL. BRITTINGHAM | 44.-AMPL. EL REFUGIO | A PLANTAS LINAMAR Y PHILIPS |
| 23.-COL ABRAHAM ROSALES | 45.-COL GONZALEZ DE LA VEGA | |

24.-COL CASA BLANCA

46.-COL VALLE AZUL

ZONA N° 3 \$ 90.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS, DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCION TIPO MODERNO ECONOMICO Y ANTIGUO ECONOMICO, CUENTA CON TITULO DE PROPIEDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONOMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO BAJO.

1.- COL. SANTA ROSA

2.- COL. FRANCISCO ZARCO

3.-PLANTA IND. PHILIPS

4.- DE SUR A NORTE DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE A LA CALLE FRANCISCO SARABIA DE ORIENTE A PONIENTE DE LA VERGEL A LA ALDAMA

ZONA N° 4 \$ 20.00 M².- TODOS LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA MANCHA URBANA DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, SIN SERVICIOS PUBLICOS, EXCEPTUANDO LOS UBICADOS EN EL RESTO DE LAS ZONAS ECONOMICAS

ZONA N° 5 \$ 150.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MORENO MEDIANO Y ECONOMICO Y EL NIVEL SOCIO-ECONOMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

1.- AMPL. INFONAVIT STA. ROSA

3.- FRACTO.RESID.HAMBURGO

25.-FRACTO.JARDIN

2.- COL. FIDEL VELÁSQUEZ 1,2 Y 3,
FRAC.RINC.DELPARQUE

3.- COL. LOS VIÑEDOS
LA FERIA.

4.- COL. PEREZ RIOS

5.-COL. FOVISSSTE
HERRADURA.

14.-FRAC. RINC. HAMBURGO

26.-

15.- FRACTO. STA. TERESA

27.-FRACTO.

16.- FRACTO. SAN ALBERTO28.-FRACTO.STA. ROSA.

17.-FRACTO. SALVADOR NAVA

29.-FRAC. LA

6.- COL. EL DORADO

FILADEFIA.

18.- FRACTO. SAN ANTONIO

30.-FRAC. NVO.

7.- COL. CAMPILLO SAENZ

ALAMOS.

19.- FRACTO. BUGAMBILIAS

31.-FRAC. LOS

8.- COL. NUEVO LOS ALAMOS

CASTELLANOS.

20.- FRACTO. MIRAVALLE

32.-FRAC.

9.- U. H. LOS ALAMOS

MORELOS 1 Y 2.

21.- FRACTO. CUBA

33.-FRAC.

10.- FRACTO. VALLE CHAPALA

REVOLUCION.

22.- FRACTO. PARQUE HUNDIDO.

34.- COL.

11.- COL. VALLE DEL NAZAS

ABASTOS

23- AMPL. SAN ANTONIO

35.- MERCADO DE

12.- RINCÓN SAN ALBERTO

24.- RINCON. VILLA NÁPOLES

EL DORADO.

ZONA N° 6 \$ 170.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS, INCLUYENDO JARDINES, DE USO HABITACIONAL Y PREDOMINA LA CONSTRUCCION TIPO MODERNO MEDIANO Y UN PEQUEÑO PORCENTAJE DE MODERNO DE CALIDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONOMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

1.- AMPL. BELLAVISTA

ESPERANZA

6.- FRAC. VILLAS DEL PEDREGAL

11.- FRAC. LA

2.- COL. BELLAVISTA

DEPORTIVA.

7.- FRAC. RINCÓN DEL PEDREGAL

12.- UNIDAD

3.- COL. VALLE DEL NAZAS

NÁPOLES.

8.- NÚCLEO UNIVERSITARIO

13.- FRACC. VILLA

4.- COL. REVOLUCIÓN

VISTA

9.- FRAC. QUINTAS VILLA NÁPOLES

14.- PROL. BELLA

5.- FRAC. FILADELPHIA

10.- FRAC. DEL BOSQUE

15.-

VALLE

CAMPESTRE.

ZONA N° 7 \$ 330.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS; DE USO HABITACIONAL, PARTE VIEJA DE LA CIUDAD, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO ANTIGUO ECONOMICO MEDIANO Y COMBINADO Y EL NIVEL SOCIO-ECONOMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE: DE LA CALLE DURANGO Y LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE DE ORIENTE A PONIENTE; DE LA AV. VERGEL A LA CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO (EXCEPTUÁNDO LA FRACCION DE LA ZONA CENTRO CONTENIDA DENTRO DE LA ZONA ECONOMICA 11).

ZONA No. 8.- (ZONA ECONOMICA NO UTILIZADA)

ZONA N° 9 \$ 230.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO Y EL NIVEL SOCIO-ECONOMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO, Y TODOS LOS PREDIOS QUE CUENTEN CON AGUA, DRENAGE, ALUMBRADO PÚBLICO, CALZADAS O AVENIDAS DE CUATRO CARRILES, CON JARDINES CON USO POTENCIALMENTE COMERCIAL O INDUSTRIAL

1.- LIBRAMIENTO PERIFERICO TORREON-GOMEZ-LERDO
DESDE EL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE TORREON, COAH,
HASTA EL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

2.- CARRETERA A BERMEJILLO
DESDE EL LIBRAMIENTO PERIFERICO HASTA LA PLANTA VINICOLA EL
VERGEL (HOY EXPOGRAFICOS DEL NORTE)

3.- CARRETERA GOMEZ PALACIO A FCO. I. MADERO
DE LA CALZADA FRANCISCO VILLA AL PERIFERICO (LADO NORTE)

**DEL PERIFÉRICO AL LIMITE NORTE DE LA COL. MIGUEL DE LA MADRID
(LADOS NORTE Y SUR)**

**4.- BLVD. REBOLLO ACOSTA
DEL BLVD. MIGUEL ALEMAN AL ENTRONQUE PERIFÉRICO**

**5.- BLVD. GONZALEZ DE LA VEGA
DEL BLVD. MIGUEL ALEMAN A LA CALLE TAMAZULA**

6.- PARQUE INDUSTRIAL GP BUGAMBILIAS

7.- PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS

**8.- FRACC. DE LA COLONIA LAS ROSAS
DE SUR A NORTE DEL BLVD. MIGUEL ALEMAN A LA CALLE DURANGO
DE ORIENTE A PONIENTE DE LA AV. VERGEL A LA AV. HIDALGO**

ZONA N° 10 \$ 560.00 M². ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINANDO LA CONSTRUCCION DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO Y EL NIVEL SOCIO-ECONOMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

**1.- COL. VILLA CAMPESTRE
2.- COL. RINCÓN CAMPESTRE
3.- COL. EL CAMPESTRE.**

**4.- COL. LAS ROSAS
5.- RESIDENCIAL COLONIAL LAS
ROSAS. (PRIVADA TABASCO)**

ZONA N° 11 \$ 1,280.00 M². ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS; INCLUYENDO PAVIMENTO ASFALTICO O HIDRÁULICO, DE USO PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA IMPORTANCIA CON TODOS LOS TIPOS DE CONSTRUCCION Y EL NIVEL SOCIO-ECONOMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. VICTORIA DE LA CALLE DE LA LLAVE A AL AV. INDEPENDENCIA; POR LA AV. HIDALGO DE LA CALLE MARTIRES A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. MORELOS DE LA CALLE CENTENARIO A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. ALLENDE DE LA CALLE DEGOLLADO A LA CALLE ZARAGOZA

DE ORIENTE A PONIENTE POR LA CALLE ESCOBEDO DE LA AV. MADERO A LA AV. VICTORIA; POR LA CALLE OCAMPO DE LA AV. MADERO A LA AV. VICTORIA; POR LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA AV. VICTORIA A LA AV. HIDALGO

**BLVD. MIGUEL ALEMAN: DEL LIMITE DEL MUNICIPIO DE TORREON COAH.
HASTA EL LIMITE DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**

CALZ. LAZARO CARDENAS: DE LA AV. FCO. VILLA AL LIMITE DEL MUNICIPIO DE TORREON COAH., CAMELLON CENTRAL.

ZONA No. 12.- (ZONA ECONOMICA NO UTILIZADA)

ZONA N° 13 \$ 90.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS; LUZ, AGUA, DRENAGE Y ALUMBRADO PUBLICO Y ES PREDOMINANTE EL USO DE SUELO INDUSTRIAL.

1.- PARQUE INDUSTRIAL GOMEZ PALACIO

2.- PARQUE INDUSTRIAL LINAMAR

PREDIOS CON USO AGRICOLA

- | | |
|--------------------------|---------------|
| 1.- HUERTO EN PRODUCCIÓN | \$ 30.000 HA. |
| 2.- RIEGO POR BOMBEO | \$ 20.000 HA. |
| 3.- EN ROTACIÓN | \$ 1,800 HA. |
| 4.- ERIAZO | \$ 90.00 HA. |

5.- TODOS LOS PREDIOS O PARTE DE ELLOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA (PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE GOMEZ PALACIO, DURANGO) CON ACTIVIDAD DISTINTA DE LA AGRICULTURA TALES COMO FABRICAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS DE CUALQUIER ESPECIE, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, O CON CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PROCESAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, CUYO POLÍGONO O POLÍGONOS SE ENCUENTREN O NO DELIMITADOS FÍSICAMENTE, PERO IDENTIFICADOS DENTRO DE UNA CESION DE DERECHOS, PROMESA DE VENTA O ESCRITURA PUBLICA \$90.00/M². UNICAMENTE POR EL AREA UTILIZADA, EL RESTO PAGARA AL VALOR DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO CORRESPONDIENTE.

LOS PREDIOS URBANOS Y RUSTICOS QUE POR SU UBICACION GEOGRAFICA SE LES DETERMINE LA APLICACIÓN DE DOS O MAS ZONAS ECONOMICAS, SE VALUARAN EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

LOS PREDIOS URBANOS Y RUSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN, Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE TABLA DE VALORES, SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

II.- VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN 1

HABITACIONAL MODERNA**MODERNO MUY CORRIENTE**

CIMIENTOS	BLOCK DE CONCRETO HECHIZO O CICLOPEO CORRIENTE	PISOS	TERRADO COMPACTADO O FIRME	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBÉ	APLANADOS INTERIORES	SIN	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	SIN
TECHOS	MADERA, LAMINA GALVANIZADA FIBROCEMENTO O SIMILAR	APLANADOS EXTERIORES	SIN	INSTALACIONES SANITARIAS	SIN O ELEMENTALES EN EXTERIOR

NUEVO \$ 490.00 /M².REGULAR \$ 370.00 /M².MALO \$ 290.00 /M².RUINOSO \$ 200.00 /M².**MODERNO CORRIENTE**

CIMIENTOS	CICLOPEO O CORRIDA PLACA CIMENTACION	PISOS	CEMENTO PULIDO.	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	SIN
MUROS	BLOCK HECHIZO LAMINA O SIMILAR	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	SIN
TECHOS	MADERA LAMINA PARCIAL CONCRETO POBRE	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA	INSTALACIONES SANITARIAS	ELEMENTOS EN INTERIORES O EN EXTERIORES

NUEVO \$ 650.00 /M².BUENO \$ 550.00 /M².REGULAR \$ 490.00 /M².MALO \$ 390.00 /M².RUINOSO \$ 260.00 /M².**MODERNO ECONOMICO**

CIMIENTOS	BLOCK DE CONCRETO CICLOPEO CORRIENTE	PISOS	CONCRETO PULIDO O SIN PULIR, MOSAICO	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA Y YESO	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	SIN
TECHOS	MADERA, CONC., ARM. LAM. GALV. FIBROCEMENTO O RESIST. SIM.	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA Y YESO	INSTALACIONES SANITARIAS	ELEMENTOS O COMPONENTES DE INTERIOR CON MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

NUEVO \$ 920.00 /M².BUENO \$ 780.00 /M².REGULAR \$ 690.00 /M².MALO \$ 550.00 /M².RUINOSO \$ 370.00 /M².**MODERNO MEDIANO**

CIMIENTOS	MAMP. DE CONC. CICLOPEO, BLOCK DE CONC. Y BASES DE CONC.	PISOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICO O DE MADERA CORRIENTE	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBON O LADRILLO DE CONCRETO	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	DETALLES EN LADRILLO IND. PIEDRA O MAT. SIMILAR
TECHOS	CONC. ARM. CON IMPERMEABILIZACION	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR	INSTALACIONES SANITARIAS	COMPL. PARA COCINA, BAÑOS Y LAVANDERIA MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

NUEVO \$ 1,250.00 /M².BUENO \$ 1,060.00 /M².REGULAR \$ 940.00 /M².MALO \$ 750.00 /M².

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERISTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACION DE CONSTRUCCION, SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

RUINOSO \$ 10.500.00 /M².

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN 2

**HABITACIONAL MODERNA
MODERNO DE CALIDAD**

CIMENTOS	MAMP. DE CONC. CICL. ZAPATA CORRIDA DE CONC. O BLOCK BASES CON SOLIDACION	PISOS	CONC. PULIDO, MOSAICO, VINILICOS, MADERA, TERRAZO, LOZETA VITRIFICADA O MAT. SIM.	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	CUALQUIER MATERIAL DECORATIVO
MUROS	ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND.	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MARMOL, FACHALETA O MAT. DE CALIDAD
TECHOS	CONC. ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR	INSTALACIONES SANITARIAS	COMP P/COCINA, BAÑOS, LAVANDERIA CON MATERIAL DE 1A. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR, CALEFACCION Y EQ. ESP.

NUEVO \$ 1,520.00 /M².

BUENO \$ 1,290.00 /M².

REGULAR \$ 1,140.00 /M².

MALO \$ 910.00 /M².

RUINOSO \$ 610.00 /M².

MODERNO DE LUJO

CIMIENTOS	MAMP. DE CONC. CICL. ZAPATA CORRIDA DE CONC. O BLOCK BASES CON SOLIDACION	PISOS	CONC. REVESTIDO CON ELEM. VINILICOS, MADERA FINA, TERRAZO, MARMOL O LOZETA VITRIFICADA O MAT. SIM.	RECUBRIMIE NTOS INTERIORES	MAT. DECORATIVO DE 1A CALIDAD
MUROS	ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND.	APLANADOS INTERIORES	YESO A PLOMO MUESTRA O REGLA	RECUBRIMIE NTOS EXTERIORE S	LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MARMOL, FACHALETA O MAT. DE CALIDAD SIMILAR
TECHOS	COCN. ARMADO CON IMPERMEABILIZA NTE Y AISLAMIENTO	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA CON MARMOL O ESTUCO A TIROL O MAT. SIM.	INSTALACIO NES SANITARIAS	COMP. P/COCINA, BAÑOS, LAVANDERIA CON MATERIAL DE 1A. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR, CALEFACCIO N Y EQ. ESP.

NUEVO \$ 1,850.00/M².**BUENO \$ 1,570.00/M².****REGULAR \$ 1,390.00 /M².****MALO \$ 1,110.00 /M².****RUINOSO \$ 740.00 /M².**

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERISTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACION DE CONSTRUCCION, SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN 3**HABITACIONAL ANTIGUA
ANTIGUO CORRIENTE**

CIMIENTOS	BLOCK DE CONC. MAMPOSTERIA AMBOS A LA CAL	PISOS	TIERRA O FIRME DE CONCRETO	RECUBRIMIEN TOS INTERIORES	SIN
------------------	---	--------------	-------------------------------	---	------------

MUROS	ADOBE	ÁPLANADOS INTERIORES	MEZCLA	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	SIN
TECHOS	VIGAS DE AMADERA O LAMINA	ÁPLANADOS EXTERIORES	SIN	INSTALACIONES SANITARIAS	ELEMENTALES EN EXTERIOR

MUY BUENO \$ 380.00 /M².BUENO \$ 320.00 /M².REGULAR \$ 280.00 /M².MALO \$ 230.00 /M².RUINOSO \$ 150.00 /M².

ANTIGUO ECONOMICO

CIMENTOS	BLOCK DE CONC. MAMP. O CONC. CICLOPEO, AMBOS MEZCLA A LA CAL	PISOS	DE COCRETO PULIDO O SIN PULIR	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO	ÁPLANADOS INTERIORES	MEZCLA O YESO	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	DE MEZCLA
TECHOS	MADERA, COCRETO, LAMINA, GALVANIZADA O FIBROCEMENTO O DE RESIS. SIM.	ÁPLANADOS EXTERIORES	MEZCLA	INSTALACIONES SANITARIAS	ELEMENTALES EN INTERIOR Y EXTERIOR

MUY BUENO \$ 650.00 /M².BUENO \$ 550.00 /M².REGULAR \$ 490.00 /M².MALO \$ 390.00 /M².RUINOSO \$ 260.00 /M².

ANTIGUO MEDIANO

CIMENTOS	BLOCK DE CONC. MAMP. O CONC. CICLOPEO	PISOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS O MATERIAL SIMILAR	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBE O BLOCK DE CONCRETO	ÁPLANADOS INTERIORES	TIJOS DE CONCRETO MEZCLA O YESO	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	DETALLES DE LADRILLO IND. FACHALETA O MATERIAL

					SIMILAR.
TECHOS	MADERA O CONCRETO ARMADO, IMPERMEABILIZACION	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA CON MARMOLERIA O ESTUCO A TIROL	INSTALACIONES SANITARIAS	COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE 1A. CALIDAD

MUY BUENO \$ 980.00 /M².BUENO \$ 830.00 /M².REGULAR \$ 740.00 /M².MALO \$ 590.00 /M².RUINOSO \$ 390.00 /M².

ANTIGUO DE CALIDAD

CIMENTOS	MAMPORTEA ESTRUCTURAS TODOS TIPOS BASES CONSOLIDADAS	PISOS	CONC. CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	MATERIAL DECORATIVO DE 1A. CALIDAD
MUROS	ADOBON, BLOCK, LADRILLO IND. U OTROS MAT. SIM.	APLANADOS INTERIORES	YESO	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	LADRILLO IND. FACHALETA, MARMOL, CERAMICA O MAT. SIM.
TECHOS	MAD. O CONC. ARM. CON IMPERMEABILIZACION	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA O MAT. TEXT. ESTUCO, MARMOLINA O PINTURA	INSTALACIONES SANITARIAS	COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE BAÑO

MUY BUENO \$ 1,300.00 /M².BUENO \$ 1,110.00 /M².REGULAR \$ 980.00 /M².MALO \$ 780.00 /M².RUINOSO \$ 520.00 /M².

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERISTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACION DE CONSTRUCCION, SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN 4**HABITACIONAL ANTIGUA****ANTIGUO COMBINADO**

CIMIENTOS	ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO EN TODO TIPOS INCL. ELEM. DE ACERO	PISOS	CONC. CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD NACIONAL E IMPORTACIÓN	ASILVADOS RECUBRIMIENTOS INTERIORES	DE BUENA CALIDAD EN TODOS LOS TIPOS
MUROS	ADOBON, LADRILLO IND., BLOCK DE CEMENTO Y MATERIALES SIMILARES	APLANADOS INTERIORES	YESO O ACABADOS DE 1A. CALIDAD	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	LAD. IND. MARMOL, FACHALETA, GRANITO O MATERIALES SIMILARES
TECHOS	CONC. ARM. O LAMINA, ESTRUCTURAS, IMPERMEABILIZADOS Y AISLADOS	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA, MATERIALES TEXT. O SIMILARES, COMP. MARMOLINA O ESTUCO	INSTALACIONES SANITARIAS	REDES GENERALES COMPLETAS CON MATERIALES DE 1A. PARA SUMINISTRO Y DESCARGA, MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD DE COLOR O BLANCOS

MUY BUENO \$ 1,140.00/M².BUENO \$ 970.00/M².REGULAR \$ 860.00 /M².MALO \$ 680.00/M².RUINOSO \$ 460.00/M².

LOS VALORES ANTERIORES SON VALORES ESTIMATIVOS, SE PUEDE PRESENTAR UNA DIFERENCIA DE 10% A 20% DE LOS VALORES ESTIMATIVOS. SE PUEDE PRESENTAR UNA DIFERENCIA DE 10% A 20% DE LOS VALORES ESTIMATIVOS.

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERISTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACION DE CONSTRUCCION, SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN 5**INDUSTRIALES Y TEJABANES****INDUSTRIAL LIGERO**

CIMIENTOS	MAMPSTERIA, ESTRUCTURAS TODOS TIPOS DE BASES	PISOS	CONCRETO PULIDO	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	SIN RECUBRIMIENTO
------------------	--	--------------	-----------------	---------------------------	-------------------

	CONSOLIDADAS				
MUROS	LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON, LAMINA S/ESTRUCTURA, TABLAROCA	APLANADOS INTERIORES	APARENTES EN MEZCLA	RECUBRIMIEN TOS EXTERIORES	SIN
TECHOS	CONT. LAMINA ESTRUC., FIBROCEMENTO O SIMILAR, IMPERMEABILIZ ACION	APLANADOS EXTERIORES	APARENTES O CON MEZCLA O CON MATERIAL SIMILAR	INSTALACIO NES SANITARIAS	ALIMENTACION Y DESCARGAS ELEM. UNIDADES SANT. ELEMENTALES CON MUEBLES BLANCOS DE REGULAR CALIDAD

NUEVO \$ 430.00 /M².BUENO \$ 360.00 /M².REGULAR \$ 320.00 /M².MALO \$ 260.00 /M².RUINOSO \$ 170.00 /M².**INDUSTRIAL MEDIANO**

CIMIENTOS	MAMPARAS Y CEMENTO ARMADO EN TODOS SUS TIPOS	PISOS	DE CONCRETO PULIDO CON REVESTIMIENTO	RECUBRIMIEN TOS INTERIORES	SIN
MUROS	LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON O MAT. DE RESISTENCIA SIMILAR	APLANADOS INTERIORES	APARENTES MEZCLA O YESO, MATERIALES SIMILARES	RECUBRIMIEN TOS EXTERIORES	LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETAS Y OTROS DE CALIDAD Y RESIS. SIM.
TECHOS	CONCRETO ARMADO, LAMINA ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O MAT. SIM. IMPERMEABILIZ ADOS	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA, MORTERO O MAT. TEXT. CON ESTUCO O MARMOL AL TIROL	INSTALACIO NES SANITARIAS	REDES GRALES. COMPL. PARA ALIMENTACIÓN Y DESDECHO, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS BLANCOS

NUEVO \$ 540.00 /M².BUENO \$ 460.00 /M².

REGULAR \$ 410.00 /M².MALO \$ 320.00 /M².RUINOSO \$ 220.00 /M².**INDUSTRIAL PESADO**

CIMIENTOS	EN TODOS TIPOS Y MATERIALES	PISOS	CONCRETO PULIDO MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA P/CIRO INTESA	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	AISLAMIENTOS O MATERIALES DE TIPO ESPECIAL
MUROS	LADRILLO IND. ADOBON, BLOCK, PIEDRA, CONCRETO O MAT. SIMIL.	APLANADOS INTERIORES	APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MAT. TEXT. O SIMILAR	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA O MAT. SIMILAR
TECHOS	MADERA, CONC. ARM, LAM, ESTRUCT. FIBROCEMENTO O MAT. IGUAL RESIST. IMPERM.	APLANADOS EXTERIORES	APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MAT. TEXT. O SIMILAR	INSTALACIONES SANITARIAS	REDES GRALES. COMPL. PARA ALIMENTACION Y DESDECHO, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS

NUEVO \$ 750.00 /M².BUENO \$ 640.00 /M².REGULAR \$ 560.00 /M².MALO \$ 450.00 /M².RUINOSO \$ 300.00 /M².

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERISTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACION DE CONSTRUCCION, SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN 6**INDUSTRIALES Y TEJABANES**TEJABAN COBERTIZO DE 1^{ERA}.

CIMIENTOS	ZAPATA DE CIMIENTO	PISOS	PISO ARM. DE CONCRETO	RECUBRIMIENTOS INTERIORES	SIN
MUROS	BLOCK, LADRILLO DOBLE O TRIPLE ALT.	APLANADOS INTERIORES	SIN	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	SIN
TECHOS	LAMINA GALV. LAMINA ASBESTO	APLANADOS EXTERIORES	SIN	INSTALACIONES SANITARIAS	ELEMENTALES

NUEVO	\$ 240.00	/M ² .
BUENO	\$ 200.00	/M ² .
REGULAR	\$ 180.00	/M ² .
MALO	\$ 40.00	/M ² .
RUINOSO	\$ 100.00	/M ² .

TEJABAN COBERTIZO DE 2^{DA}

CIMIENTOS	SIN/ZAPATA PEQUEÑA	PISOS	SIN O FIRME DE CEMENTO	RECUBRIMIENTOS. INTERIORES	SIN
MUROS	SIN/BLOCK PARCIAL	APLANADOS INTERIORES	SIN	RECUBRIMIENTOS EXTERIORES	SIN
TECHOS	CARRIZO, LAMINA DE CARTON O GALVANIZADA	APLANADOS EXTERIORES	SIN	INSTALACIONES SANITARIAS	SIN

NUEVO	\$ 180.00	/M ² .
BUENO	\$ 150.00	/M ² .
REGULAR	\$ 140.00	/M ² .
MALO	\$ 110.00	/M ² .
RUINOSO	\$ 70.00	/M ² .

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 5º.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 3% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, entendiéndose por valor de mercado aquél que se determine mediante avalúo rendido por perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

CAPITULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.

ARTICULO 6º.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa del 1.2% sobre el monto total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará con las siguientes tasas y cuotas:

- a).-Espectáculo público o deportivo el 15% sobre los ingresos totales.
- b).-Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeos y otros similares, el 15% sobre los ingresos totales.
- c).-Bailes públicos con fines de lucro, el 15% sobre los ingresos totales.
- d).-Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, hasta 5.0 salarios mínimos diarios.
- e).-Por expedición de permisos para bailes privados, hasta 4.0 salarios mínimos diarios.
- f).-Orquestas y conjuntos musicales el 5% sobre la cantidad contratada.
- g).-Juegos mecánicos el 15% sobre los ingresos totales.
- h).-Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos mecánicos, tragamonedas, y otros similares 10.0 salarios mínimos diarios anuales por cada aparato.
- i).-Circos y teatros, se cobrará el 8% sobre los ingresos totales.

CAPITULO QUINTO

PLUSVALIA

ARTICULO 8º.- El impuesto de Plusvalía se aplicará conforme a lo establecido en los decretos que expida el Congreso del Estado y a las disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

"CAPITULO PRIMERO"

POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTICULO 9º.- Por los servicios que prestan los rastros municipales se pagaránderechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, que incluye:

Recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

- > Ganado mayor
- > Ganado porcino
- > Ganado menor

- 3. Salarios mínimos diarios
- 1.5 salarios mínimos diarios
- 1. Salarios mínimos diarios

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

- > Ganado mayor
- > Ganado porcino
- > Ganado menor

- 0.7 salarios mínimos diarios
- 0.7 salarios mínimos diarios
- 0.7 salarios mínimos diarios

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

- > Por res
- > Por cuarto de res
- > Por cerdo
- > Por cuarto de cerdo
- > Por cabra
- > Por borrego

- 1.0 salarios mínimos diarios
- 0.5 salarios mínimos diarios

d).- Por el resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificados fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, se pagarán las siguientes cuotas:

Ganado mayor por cuna	0.080 salarios mínimos generales diarios
Ganado porcino por canal	0.040 " " "
Ganado ovicaprino por canal	0.053 " " "
Aves por cada una	0.0005 " " "

Guajolotes por cada uno	0.008 "
Cabritos por cada uno	0.013 "
Asaduras por pieza	0.005 "
Menudo	0.005 "
Cabeza de res o cerdo	0.005 "

CAPITULO SEGUNDO POR SERVICIOS EN PANTEONES

ARTICULO 10º. Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios en panteones, serán las siguientes:

- a).- Terreno de 12.5X2.50 mts. 4.2 salarios mínimos diarios.
- b).- Gaveta 5.6 a 9.8 salarios mín. diarios.
- c).- Fosa 4.2 salarios mínimos diarios.
- d).- Tapas 5.6 salarios mínimos diarios.
- e).- Colocación de Tapas 2.8 salarios mínimos diarios.
- f).- Terreno de 1.25X2.50 mts. y Fosa (Area Común) 9 salarios mínimos diarios.
- g).- Tres Gavetas de Concreto con Juego de Tapas 84. salarios mínimos diarios.
- h).- Tratándose de Infantes, pagaran el 50% de las cuotas marcadas para los anteriores servicios.
- i).- Por Instalación de Lápidas o Monumentos el valor Comercial de la Lápida o monumento 7% sobre

j).- Derecho de Inhuminación* 1 salario mínimo diario.

k).- Derecho de Reinhumación* 2 salarios mínimos diarios.

l).- Derecho de Exhumación, previa Licencia de las Autoridades Sanitarias y Municipales.* 27.9 salarios mínimos diarios.

ll).- Derecho de Depósito de Restos en Nichos o Gavetas.* 1 salario mínimo diario.

*Tratándose de Panteones Particulares, pagarán el doble de las tarifas establecidas.

m).- Por la colocación de Tapa de gaveta lateral, incluyendo placa, el costo será de 8.4 salarios mínimos diarios.

n).- Construcción de Gaveta Vertical 8.4 salarios mínimos diarios.

ñ).- Construcción de marcaciones de terreno en 20 cms. de alto por 15 cms. de ancho, por metro lineal 2 salarios mínimos diarios.

o).- Para la demolición de monumentos los precios serán de acuerdo con el tamaño y solidez 2.8 a 27.9 salarios mínimos diarios.

p).- Concentración de restos 7 salarios mínimos diarios.

q).- Permiso, en su caso, para la instalación de llaves particulares de agua. 8.3 salarios mínimos diarios.

r).- Permiso para la instalación de monumentos pequeños (Infantes). 4 salarios mínimos diarios.

s).- Permiso para la instalación de monumentos para

adultos.

7 salarios mínimos diarios

t).- Permiso para monumentos grandes.

22 3 salarios mínimos diarios.

u).- Permiso de traslado de cadáveres fuera del municipio

14 salarios mínimos diarios.

previa autorización sanitaria.

v) - Por la validación de certificados de defunción o cremación

2 salarios mínimos diarios.

en el municipio.

CAPITULO TERCERO

CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES; FRACCIONAMIENTOS; Y DEMÁS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN. ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTICULO 11º.- Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

I.- Autorización para construcciones incluyendo revisión y aprobación de proyectos.

Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

a).- Habitacional:	<u>menor 40 m²</u>	<u>mayor 40 m²</u>
Popular	0.03 salario mínimo	0.5 salario mínimo diario.
Interés social	0.07 "	0.10 "
Media	0.8 "	0.12 "
Residencial	0.10 "	0.15 "

b) - Commercial sales 0.11 % of total sales 0.16

c) - Industrial:

Oficinas 0.11 " 0.16 "

Almacén cincuenta y siete 0.08 y setenta y seis 0.12 en los "no"

d).- Construcción de cercas y bardas:

Hasta 50 metros lineales 0.04 salario mínimo diario.

De 51 a 100 metros lineales 0.06 salario mínimo diario.

De 101 metros lineales en adelante 0.08 salario mínimo diario.

e).- Por construcción de drenaje, tuberías, tendido de cables, fibra óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, se pagará por cada metro lineal:

popular (entre el metro 0.0) 0.3 salario mínimo diario

interés social 0.5 "

Media o clínica (entre la media y el metro 0.6) 0.6 "

Residencial 0.8 "

Comercial 0.8 "

Industrial (residencial y comercial) 0.7 "

f).- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; tarifa aplicada en salarios mínimos de la zona correspondiente al municipio.

1.- Habitacional:

Popular (entre el metro 0.0) 0.40% sobre el valor de la inversión

Interés social 0.75% sobre el valor de la inversión

Media 1.20% sobre el valor de la inversión

Residencial 1.50% sobre el valor de la inversión

Comercial 1.50% sobre el valor de la inversión

Industrial 1.00% sobre el valor de la inversión

g).- Por ruptura de banquetas, empedrados, pavimento u otros, condicionado a su reparación, se pagara por metro lineal.

1.37 salario mínimo diario

h).- Demoliciones:

Primera categoría, adobón, estructura metálicas y de concreto, por metro cuadrado:

0.06 salario mínimo diario

Segunda categoría, adobe y cubiertos de terreno y madera, por metro cuadrado:

0.04 salario mínimo diario

Tercera categoría, construcciones provisionales y muros divisorios, por metro cuadrado:

0.03 salario mínimo diario

i).- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios, recubiertos de pisos, pavimentos, plazas.

Primera categoría, pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado, por metro cuadrado:

0.06 salario mínimo diario

Segunda categoría, concreto simple, por metro cuadrado:

0.05 salario mínimo diario

Tercera categoría, gravas, terracerías y otros, por metro cuadrado:

0.03 salario mínimo diario

j).- Construcciones de albérricas, cisternas, sótanos y otros, por metro cúbico:

0.6 salario mínimo diario por metro cúbico.

II.- Aprobación de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

a).- Para creación de nuevos fraccionamientos

Habitacional:

Popular	0.03 salarios mínimos diarios por m ² vendible.
Interés social	0.05 salarios mínimos diarios por m ² vendible.
Media	0.07 salarios mínimos diarios por m ² vendible.
Residencial	0.10 salarios mínimos diarios por m ² vendible.
Comercial	0.10 salarios mínimos diarios por m ² vendible.
Industrial	0.03 salarios mínimos diarios por m ² vendible.

b).- De lotificación:

Popular	0.53 salarios mínimos diarios por lote.
Interés social	2.38 salarios mínimos diarios por lote.
Media	3.66 salarios mínimos diarios por lote.
Residencial	5.22 salarios mínimos diarios por lote.
Comercial	5.22 salarios mínimos diarios por lote.
Industrial	2.68 salarios mínimos diarios por lote.

c).- De relotificación:

Popular	1.82 salarios mínimos diarios por lote.
Interés social	2.63 salarios mínimos diario por lote.
Media	3.94 salarios mínimos diarios por lote.
Residencial	5.22 salarios mínimos diarios por lote.
Comercial	5.22 salarios mínimos diarios por lote.
Industrial	3.71 salarios mínimos diarios por lote.

d).- Lotificación y relotificación de cementerios:

Lotificación	2.11 salarios mínimos diarios por lote.
Relotificación	2.11 salarios mínimos diarios por lote.
Construcción de fosas	1.04 salarios mínimos diarios por lote.

e).- Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación, se pagara por metro cuadrado de superficie:

Popular	0.03 salarios mínimos diarios
Interés social	0.04 salarios mínimos diarios.
Media	0.06 salarios mínimos diarios.
Residencial	0.08 salarios mínimos diarios.
Comercial	0.08 salarios mínimos diarios.
Industrial	0.08 salarios mínimos diarios.

f).- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

Habitacional: construcción	60% sobre valor actualizado de licencia de construcción
Comercial e industrial	100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

g).- Si es modificado el uso del suelo; deberá pagar hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.

III.- Certificación de uso de suelo, de lôtes con superficie menor de 200 metros cuadrados

a).- Para licencia de construcción:

de 1 a 30 lotes:	4.58 salarios mínimos diarios
de 31 a 60 lotes	9.17 salarios mínimos diarios.
Más de 60 lotes	11.31 salarios mínimos diarios.

b).- En lôtes con superficie mayor de 200 metros cuadrados, se pagará por cada metro cuadrado excedente:

0.005 salarios mínimos diarios.

c).- Por dictamen técnico para propuesta de cambio de uso

de suelo:

6.11 salarios mínimos diarios.

d).- Factibilidad de uso de suelo:

4.58 salarios mínimos diarios

IV.- Registro e inspecciones:

- a).- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización 1% sobre presupuesto de urbanización

1% sobre presupuesto de urbanización

- b).- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del municipio, hasta 10 metros de frente:

1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial), 1.07 salarios mínimos
diarios.

2.- En zona industrial. 0.9 salarios mínimos diarios

3.- Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo

anterior semimembranosus, rectus femoris, sartorius, adductor longus, adductor brevis, pecten pubis, gracilis, obturator externus, and obturator internus.

c).- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:

1.- Popular 1.37 salarios mínimos diarios

2.- Interés social 1.37 salarios mínimos diarios.

3.- Media 1.37 salarios mínimos diarios

4.- Residencial 1.37 salarios mínimos diarios

5.- Comercial 1.37 salarios mínimos diarios

6 - Industrial 1.37 salarios mínimos diarios

d).- Certificaciones de cada número oficial

salarios mínimos diarios.

e).- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias

en superficie hasta de 500 mts. cuadrados dentro del

perímetro urbano 4.05 salarios mínimos diarios.

El excedente será pagado a razón de 0.09 salarios mínimos diarios por M^2

f).- Inspección por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo informe oficial.

1.52 salarios mínimos diarios.

g).- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial,

3.06 salarios mínimos diarios.

h).- Certificación de planos:

certificación de planos de locales comerciales, oficinas, industrias y otros hasta 100 m²

3.94 salarios mínimos diarios.

Excedentes en superficie

0.04 salarios mínimos diarios.

i).- Certificación de ubicación y distancias
diarios.

1.62 a 3.00 salarios mínimos

j).- Autorización de planos de construcción de primera:

1.- que no excede de cinco plantas

19.41 salarios mínimos diarios.

2.- de seis a diez plantas

14.5 salarios mínimos diarios.

3.- de 10 plantas en adelante 50%

9.7 salarios mínimos diarios.

V.- Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, se pagaran las siguientes cuotas:

CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN

a).- Unipolar espectacular

56.57 salarios mínimos diarios.

b).- Espectacular en azotea

41.60 salarios mínimos diarios.

c).- Unipolar mediano sobre poste	30.60 salarios mínimos diarios.
d).- Mediano en azotea	5.30 salarios mínimos diarios.
e).- Unipolar pequeño	7.64 salarios mínimos diarios.
f).- Electrónicos adicional	7.64 salarios mínimos diarios.
g).- En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	3.06 salarios mínimos diarios.
h).- Mediano en poste hacia predio	9.17 salarios mínimos diarios.

VI.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente

con materiales de construcción incluyendo
la protección del tapial

0.1 salarios mínimos diarios por día.

VII.- Por registro anual de perito responsable de obra

mínimos diarios.

42 salarios

VIII.- Por registro anual de perito responsable especializado

mínimos diarios.

42 salarios

IX.- Por dictamen técnico para propuesta de uso de suelo

salarios mínimos diarios por M²

0.04

X.- Por la introducción o colocación de líneas conductoras

de cualquier tipo en el suelo, subsuelo o sobre suelo

0.56 salarios mínimos

dianos por metro lineal.

XI.- Por la introducción o colocación de líneas de fibra óptica

o su equivalente

0.56 salarios mínimos diarios por metro lineal.

XII.- Por la construcción de tomas de líneas conductoras

de cualquier tipo

3 a 5 salarios mínimos diarios

XIII.- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

CAPITULO CUARTO
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 12º.- Los servicios catastrales causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por expedición de documentos:

- | | |
|---|-----------------------------|
| 1.- revisión, registro y certificación de planos catastrales: | 3 salarios |
| mínimos diarios. | |
| 2.-inscripción en el padrón catastral. | 1.5 salarios |
| mínimos diarios por cada lote. | |
| 3.-revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos,
subdivisión y relotificación por lote. | 1 salario mínimo diario. |
| 4.- certificación unitaria de plano catastral | 4 salarios mínimos diarios |
| 5.- certificado catastral | 2 salarios mínimos diarios. |
| 6.- certificado de no propiedad | 2 salarios mínimos diarios. |
| 7.- copia simple de planos o impresión de planos
digitalizados. | 4 salarios mínimos diarios |
| 8.- constancia y copia certificada de documentos por
página | 1 salario mínimo diario. |
| 9.- copia certificada de deslinde o levantamiento
catastral | 2 salarios mínimos diarios. |
| 10.- avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General
de Catastro para el Estado de Durango. | 2 al millar |

11. dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles,**solicitados a través de autoridades competentes:**

- a).- dentro del área urbana **10 salarios mínimos diarios.**
b).- fuera del área urbana **17 salarios mínimos diarios.**

12.certificación de datos**2 salarios mínimos diarios.****II.- Por trabajos técnicos:****DESLINDE DE PREDIOS**

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:

- 1).- Para predios con superficie hasta 180 M² **10 salarios mínimos diarios**
- 2).- Para predios con superficie de 181.00 a 300 M² **11 salarios mínimos diarios**
- 3).- Para predios con superficie de 301.00 a 500 M² **12 salarios mínimos diarios**
- 4).- Para predios con superficie de 501.00 a 1,000 M² **14 salarios mínimos diarios**
- 5).- Para predios con superficie de 1001.00 a 2500 M² **23 salarios mínimos diarios**
- 6).- Para predios con superficie de 2501.00 a 5000 M² **6 salarios mínimos diarios**

7).- Para predios con superficie de 5001.00 a 10000 M² se pagaran 90 salarios mínimos diarios.

8).- Para predios con superficie de 10001.00 M² en adelante multiplicado por el factor 0.10 de salarios mínimos diarios.

En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se le incrementara un 25%.

A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicara 0.27 de salario mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad.

9).- Para estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

1).- Para predios de 5000 a 10000 M² 26 salarios mínimos diarios.

2).- De predios de 1-00-00 Has. a 5-00-00 Has. 30 salarios mínimos diarios.

3).- De predios de 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has. 37 salarios mínimos diarios.

4).- De predios de 10-00-01 Has. a 25-00-00 Has. 45 salarios mínimos diarios.

5).- De predios de 25-00-01 Has. a 50-00-00 Has. 57 salarios mínimos diarios.

6).- De predios de 50-00-01 Has. a 75-00-00 Has. 72 salarios mínimos diarios.

7).- De predios de 75-00-01 Has. a 100-00-00 Has. 84 salarios mínimos diarios.

8).- De predios de 100-00-01 Has. a 250-00-00 Has. 92 salarios mínimos diarios.

9).- De predios de 250-00-01 Has. a 500-00-00 Has. 101 salarios mínimos diarios.

10).-De predios de 500-00-01 Has. à 1,000-00-00 Has. 118 salarios mínimos diarios.

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has., se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

Levantamiento de predios:

1).- Para predios con superficie hasta 180.00 m² 3 salarios mínimos diarios.

2).- Para predios con superficie de 181.00 a 300.00 m² 7 salarios mínimos diarios.

3).- Para predios con superficie de 300.01 a 500.00 m² 13 salarios mínimos diarios.

4).- Para predios con superficie de 500.01 a 1000 m² 26 salarios mínimos diarios.

5).- Para predios con superficie de 1001 a 2500 m² 49 salarios mínimos diarios.

6).- Para predios con superficie de 2501 a 5000 m² 68 salarios mínimos diarios.

7).- Para predios con superficie de 5001 a 10000 m² 98 salarios mínimos diarios.

8).- Para predios con superficie de 10001 m² en adelante 153 salarios mínimos diarios

9).- Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de la tarifa anterior.

10). Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has. pagarán los derechos de levantamiento, de acuerdo al presupuesto que al efecto realice

la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

III.- Certificación de trabajos:

1.- Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios

realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal.

3 salarios mínimos diarios.

2.- Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos.

2 salarios mínimos diarios.

IV.- Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm.,

cada uno. 2.8 salarios mínimos diarios.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por Decímetro cuadrado o fracción.

.30 salario mínimo diario.

V.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

1.- Polígono de hasta seis vértices, cada uno. 3.5 salarios mínimos diarios.

2.- Por cada vértice adicional .20. salario mínimo diario.

3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción. .30 salario mínimo diario.

VI.- Servicios de copiado:

a).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial. .30 salario mínimo diario.

b).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones **60 salario mínimo diario.**

VII. Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles: **4.00 salarios mínimos diarios.**

VIII.- Derecho de avalúo: **1.35% + 25% adicional sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación.**

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre

Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles realizados por catastro municipal:

Del valor catastral o valor del mercado lo que resulte de aplicar 2 al millar

2.- Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos realizados por peritos valuadores autorizados, para efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles: **1.00 al millar sobre la base del Impuesto determinado.**

IX.- Servicios de información:

1.- Copia certificada **3 salarios mínimos**

2.- Información de traslado de dominio **2 salarios mínimos**

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave

catastral **.20 salario mínimo**

4.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde 10 salarios mínimos según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate.

X.- Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:

Registro Anual

56.0 salarios mínimos diarios

X.- Los demás que establezca el reglamento respectivo.

CAPÍTULO QUINTO POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13º.- Los derechos por cooperación para obras pública, se determinará de conformidad con el costo de la obra pública específica por cooperación de que se trate y con el porcentaje de participación que determine el Congreso del Estado a cargo de los particulares de conformidad con la Ley de la materia y el decreto legislativo que la autorice.

CAPÍTULO SEXTO POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTICULO 14º.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, se pagaran las siguientes cuotas:

a).- Por servicios de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales o similares, tambo de 200 litros: 0.5 salarios mínimos diarios.

b).- Por recolección domiciliaria, paquetes menores de 25 kgs.: Quedarán exentos.

c).- El costo por tonelada de basura o fracción, depositada en el relleno sanitario, será de: 3 salarios mínimos diarios y por tambo: 0.5 salarios mínimos diarios.

d).- Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega recepción al municipio, no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura, y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar el costo de dicho servicio.

e).- Las que establezca el reglamento respectivo.

CAPITULO SEPTIMO POR SERVICIOS DE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACION

ARTICULO 15º.- Las cuotas correspondientes por servicios de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes:

a).- Legalización de firmas: de 1 a 5 salarios mínimos diarios.

b).- Certificaciones, copias certificadas e informes:

1.Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas

municipales; por primera hoja y por cada hoja subsecuente: de 1 a 5 salarios mínimos diarios.

2.Cotejo y certificación de fotostáticas; por cada hoja:

de 1 a 5 salarios mínimos diarios.

3.Certificado, copia e informe que requiera de búsqueda de antecedentes: de 1 a 5 salarios mínimos diarios.

4.Certificado de residencia: de 1 a 5 salarios mínimos diarios.

5.Certificado de residencia para fines de naturalización: de 1 a 5 salarios mínimos diarios.

6.Certificado de regulación de situación migratoria: de 1 a 5 salarios mínimos diarios.

7.Certificado de recuperación y opción de nacionalidad: de 1 a 5 salarios mínimos diarios.

- 8.Certificado de situación fiscal de 1 a 5 salarios mínimos diarios.
- 9.Certificado de dependencia económica: de 1 a 5 salarios mínimos diarios.
- 10.Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio de 1 a 5 salarios mínimos diarios.
- 11.- Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

CAPITULO OCTAVO POR SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 16º.- Las cuotas correspondientes a los servicios de seguridad pública serán las siguientes:

- a).- Por vigilancia especial en fiestas con carácter social en general por evento, una cuota equivalente a siete veces el salario mínimo diario vigente por comisionado.
- b).- Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones, y con particulares una cuota equivalente a ocho veces el salario mínimo diario general que corresponda al municipio por comisionado.
- c).- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente la cantidad de \$ 5.00 diarios por cada elemento que este en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal correspondiente.
- d).- Por certificado de no antecedentes penales o policiacos: de 1 a 5 salarios mínimos diarios.

e).- Por otras certificaciones: de 1 a 5 salarios mínimos diarios.

f).- Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo.

CAPITULO NOVENO POR SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 17º.- Las cuotas correspondientes por servicios de tránsito municipal serán las siguientes:

a).- Permiso provisional para transitar sin placas y tarjeta de circulación por 14 días: 1.3 salarios mínimos diarios.

b).- Por certificado médico a solicitantes de licencias para automovilista y chofer: 1.5 salarios mínimos diarios.

c).- Por certificado médico de estado de ebriedad: 3.0 salarios mínimos diarios.

d).- Por revista mecánica, por semestre: 2 salarios mínimos diarios.

e).- Permiso para aprendizaje para manejar, con validez de un mes: 3.0 salarios mínimos diarios.

f).- Certificado de no infracción: de 1 a 5 salarios mínimos diarios.

g).- Certificado de vehículo no detenido: de 1 a 5 salarios mínimos diarios.

h).- Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo.

CAPITULO DÉCIMO

POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTICULO 18º.- El pago correspondiente al Derecho de Iluminación Pública a que se refiere el artículo 208, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se calculará aplicando las tasas siguientes:

- a).- Por las tarifas 1, 2 y 3 de la Comisión Federal de Electricidad: el 6%.
- b).- Por las tarifas 1a, 1b y 1c, de la Comisión Federal de Electricidad: 5%.
- c).- Por las tarifas 8 y 12 de la Comisión Federal de Electricidad: 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El derecho por el servicio público de iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el convenio celebrado con la misma.

CAPITULO DECIMO PRIMERO POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL

ARTICULO 19º.- Por los servicios de esta dirección se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Por servicios de Prevención Social, las cuotas correspondientes al certificado médico de salud de las meretrices, será de 0.6 salarios mínimos diarios.
- b).- Por el examen médico a elementos de empresas de seguridad privada, se pagará 12 salarios mínimos diarios.
- c).- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO POR SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y CONTROL AMBIENTAL

ARTICULO 20º.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes:

1.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular, como sigue:

- a).- Vehículos automotores de servicio particular 1.15 salarios mínimos diarios, semestral.
- b).- Unidades de servicio de la administración pública 1.15 salarios mínimos diarios, semestral.
- c).- Transporte Público municipal 1.17 salarios mínimos diarios, semestral.

2.- Licencia anuales para descarga de aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal:

- a).- Para microempresas 17.0 salarios mínimos diarios
- b).- Empresas medianas 33.0 salarios mínimos diarios.
- c).- Macroempresas 50.0 salarios mínimos diarios

3.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos de 17.0 salarios mínimos diarios anuales.

4.- Licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas:

- a).- Microempresas 2.7 salarios mínimos diarios
- b).- Empresas medianas 7.0 salarios mínimos diarios
- c).- Macroempresas 17.0 salarios mínimos diarios

Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la SECOFI.

5.- Autorización anual de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento municipal de ecología, al Código Municipal del Estado, y a la Ley para la Conservación Ecológica y

protección al Ambiente del Estado y demás disposiciones, con las siguientes tarifas:

- a).- Microempresas 6.0 salarios mínimos diarios
- b).- Empresas Medianas 11.0 salarios mínimos diarios
- c).- Macroempresas 171.0 salarios mínimos diarios

Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la SECOFI.

- 6.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, 49.0 salarios mínimos diarios.
- 7.- Autorización anual de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias 49.0 salarios mínimos diarios.
- 8.- Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental 33.0 salarios mínimos diarios.
- 9.- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO POR SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTICULO 21°.- las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

CUOTAS POR SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

AUTORIZACION EXTRAORDINARIA DE HORAS EXTRAS POR CADA PERMISO

GIRO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
1.- DEPOSITOS	17.0
2.- EXPENDIO VENTA DE CERVEZA	17.0
3.- EXPENDIO VENTA VINOS Y LICORES	17.0
4.- EXPENDIO VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	17.0

5.- SUPERMERCADOS CON VENTA DE CERVEZA	28.0
6.- SUPERMERCADO CON VENTA VINOS Y LICORES	28.0
7.- SUPERMERCADO CON VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	28.0
8.- MINISUPER CON VENTA DE CERVEZA	17.0
9.- MINISUPER CON VENTA VINOS Y LICORES	17.0
10.-MINISUPER CON VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	17.0
11.-RESTAURANT-BAR	70.0
12.-CENTRO NOCTURNO	140.0
13.- DISCOTECAS	84.0
14.-CANTINAS	84.0
15.-CERVECERIAS	84.0
16.-BILLARES Y BOLICHES	23.0
17.- LADIES BAR	84.0

**CUOTAS POR SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA
VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN SALARIOS MINIMOS
DIARIOS**

GIRO	REFRENDO ANUAL	CAMBIO GIRO	CAMBIO PROPIETARIO	CAMBIO DOMICILIO
DEPOSITOS	138.0	230.0	192.0	140.0
AGENCIAS	230.0	384.0	499.0	140.0
EXPENDIO VENTA DE CERVEZA	115.0	154.0	384.0	140.0
EXPENDIO VTA. VINOS Y LICORES	138.0	192.0	499.0	140.0
EXPENDIO VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	160.0	230.0	576.0	140.0
SUPERMERCADO CON VENTA DE CERVEZA	138.0	192.0	307.0	140.0
SUPERMERCADO CON VENTA VINOS Y	200.0	230.0	461.0	140.0

LICORES					
SUPERMERCADO VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	200.0	230.0	461.0	140.0	
MINISUPER-VENTA DE CERVEZA	115.0	154.0	269.0	140.0	
MINISUPER VTA. VINOS Y LICORES	138.0	192.0	307.0	140.0	
MINISUPER - VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	160.0	230.0	384.0	140.0	
FONDAS	92.0	115.0	384.0	140.0	
RESTAURANTE	115.0	192.0	192.0	140.0	
RESTAURANTE-BAR	160.0	307.0	307.0	140.0	
CENTRO DEPORTIVO Y SOCIAL	160.0	307.0	574.0	140.0	
CENTRO NOCTURNO	254.0	384.0	574.0	140.0	
DISCOTECAS	254.0	384.0	574.0	140.0	
CANTINAS	138.0	307.0	307.0	140.0	
CERVECERIAS	92.0	154.0	192.0	140.0	
BILLARES Y BOLICHES	92.0	192.0	192.0	140.0	
ESPECTACULOS DEPORTIVOS	160.0	307.0	307.0	140.0	
CASA HUESPEDES	138.0	307.0	384.0	140.0	
SALON PARA					

BANQUETES	138.0	307.0	384.0	140.0
BAÑOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	160.0	307.0	384.0	140.0
SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	185.0	461.0	461.0	140.0
HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	254.0	307.0	384.0	140.0
LADIES-BAR	254.0	307.0	384.0	140.0

* EL VALOR DE LA LICENCIA NUEVA, SERÁ DE: 2.780 SALARIOS MINIMOS

DIARIOS

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

POR SERVICIO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22º.- Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal, serán:

A).- Por inscripción anual en el Padrón de Contratistas y Proveedores de Bienes y Servicios: 20 salarios mínimos diarios.

B).- Por la Adjudicación de obra:

1.- Por Adjudicación Directa: 30 salarios mínimos diarios.

2.- Por Invitación Restringida: 40 salarios mínimos diarios.

3.- Por Convocatoria Pública: 50 salarios mínimos diarios.

CAPITULO DECIMO QUINTO POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 23º.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del Municipio, causaran el pago de un derecho que se calculará conforme a la siguiente tarifa:

Por metro cúbico de arena, cascajo y de tierra, de 0.010 sobre el salario mínimo; así como 0.001 por metro cúbico de otros materiales no especificados.

El pago de este derecho podrá sujetarse a la aplicación de cuotas calculadas por la Tesorería Municipal conforme a volúmenes globales de explotación comercial, previos los estudios que realice.

CAPITULO DECIMO SEXTO POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24º.- Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

Sitios de camiones de carga por cada 5 metros lineales, deberán cubrir una cuota semestral de: 50 salarios mínimos diarios.

Sitios de automóviles por cada 5 metros lineales, deberán Cubrir una cuota semestral de: 50 salarios mínimos diarios.

Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cada 5 metros lineales, deberán cubrir una cuota semestral de: 50 salarios mínimos diarios.

Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cada 5 metros lineales, deberán cubrir una cuota de anual de: 50 salarios mínimos diarios

Por toma de línea de conducción, una cuota anual de: 3 a 5 salarios mínimos diarios

En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía pública en suelo, subsuelo o sobre suelo, pagará una cuota mensual por cada metro lineal o fracción de: 3 a 5 salarios mínimos diarios.

Estacionómetros, por cada media hora o fracción: \$1.00

Calcomanía para uso de estacionómetros, cubrirá una Cuota semestral de: ~~100 pesos~~ 150 pesos por los salarios mínimos diarios.

Los Organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada metro cuadrado o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre suelo de: ~~100 pesos~~ 150 pesos por los salarios mínimos diarios.

En relación a la fracción V. del artículo 15, de esta ley, se pagará por concepto de refrendo anual por el uso de suelo, las mismas cuotas contempladas en dicho dispositivo.

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO POR SERVICIOS DE AGUA

ARTICULO 25°.- Conforme a las cuotas, tasas y tarifas enmarcadas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y demás disposiciones legales.

CAPITULO DECIMO OCTAVO OTROS DERECHOS

ARTICULO 26°.- Por los demás derechos se pagará de conformidad con las disposiciones legales y los acuerdos administrativos que los prevean.

CAPITULO DECIMO NOVENO CONTRIBUCION ESPECIAL POR GASTO

ARTICULO 27°.- La aportación o contribución Especial por Gasto se determinará de conformidad con el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad en substitución y/o apoyo de particulares, con el porcentaje de participación según la liquidación que determine la Tesorería Municipal de acuerdo al costo real del gasto público originado, a lo cual le será aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

CAPITULO VIGÉSIMO CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 28°.- La Contribución Especial por Responsabilidad Objetiva se determinará de conformidad con la cuantificación de los daños o deterioro a instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social que sean propiedad del municipio de dominio público uso común, y se pagará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación

TITULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO POR ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 29°.- Por enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio con los particulares y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales respectivas

CAPÍTULO SEGUNDO POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTICULO 30°.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del municipio.

CAPÍTULO TERCERO POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTICULO 31°.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del municipio.

CAPÍTULO CUARTO POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTICULO 32°.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CAPÍTULO QUINTO LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 33°.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 34°.- Serán ingresos municipales de los denominados aprovechamientos:

- 1.- Recargos y Accesorios de los Créditos Fiscales.
- 2.- Multas
- 3.- Rezago
- 4.- Donativo, aportaciones y Fianzas a Favor del Municipio.
- 5.-Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otras personas.
- 6.- Multas Federales no Fiscales.
- 7.- Ingresos por Transferencias.
- 8.- Ingresos derivados de Multas Administrativas y Fiscales.
- 9.- No Especificados.

CAPÍTULO SEGUNDO RECARGOS Y ACCESORIOS DE CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 35°.- Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que sean exigibles, hasta la fecha de su pago.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, incluyendo los accesorios.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el municipio, por cada diligencia que se practique.

CAPITULO TERCERO

MULTAS

ARTICULO 36°.- Toda multa o sanción establecida en las disposiciones aplicables a la materia, se cobrará conforme a la mecánica y montos que éstas establezcan.

CAPITULO CUARTO

REZAGO

ARTICULO 37°.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones legales aplicables al momento de su causación.

CAPITULO QUINTO

DONATIVOS, APORTACIONES Y FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTICULO 38°.- Los donativos, aportaciones y fianzas a favor del municipio que se reciban conforme a las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO SEXTO SUBSIDIOS

ARTICULO 39°.- Aquellos que establezcan como estímulo a las actividades que beneficien a la comunidad y apoyen a contribuyentes de escasos recursos.

CAPITULO SEPTIMO COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y OTRAS PERSONAS

ARTICULO 40°.- Los ingresos que se obtengan por cooperaciones del gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y otras personas físicas o morales.

CAPITULO OCTAVO MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTICULO 41°.- Los ingresos que se perciban por multas federales no fiscales contemplados en los convenios.

CAPITULO NOVENO

DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42°.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de transferencia, tales como:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

2.- Adjudicaciones en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución.

3.- Aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismo público o privado en favor del municipio.

CAPITULO DÉCIMO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.

ARTÍCULO 43°.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

I.- De 10 a 50 días de salario mínimo general que corresponda al municipio de las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos consistentes en:

a).-Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores, peritos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4.- Las cometidas por terceros.

II.- De 20 a 100 días de salario mínimo general que corresponda al municipio a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4.- Las cometidas por terceros, consistentes en:

a).- Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;

b).- Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.

III.- De 100 a 200 días de salario mínimo general que corresponda al municipio en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:

La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 17.0 salarios mínimos diarios.

V.- Cuando sin licencia sacrificuen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.0 salarios mínimos diarios.

VI.- Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 1.5 salarios mínimos diarios.

VII.- A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 40.0 salarios mínimos diarios.

VIII.- A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 20 salarios mínimos por tonelada no depositada.

IX.- Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 4.0 salarios mínimos.

X.- Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a un salario mínimo vigente en el municipio.

XI.- A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 164.0 salarios mínimos diarios.

XII.- A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 98.0 salarios mínimos diarios.

XIII.- Se impondrá una multa de 5.0 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.

XIV.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 33.0 salarios mínimos diarios.

XV.- Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.

XVI.- A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.

XVII.- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.

XVIII.- A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios

XIX.- Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 44°.- Los no contemplados dentro de los términos anteriores.

TITULO SEXTO

CAPITULO ÚNICO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45°.- Constituye este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos.

- 1.- Fondo General
- 2.- Fomento Municipal
- 3.- Tenencia
- 4.- Impuesto especial sobre Productos y Servicios
- 5.- Impuesto sobre Vehículos Nuevos

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 46º.- Son ingresos extraordinarios:

- 1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.
- 2.- Los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.
- 3.- Las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.
- 4.- Los adicionales que sobre impuestos y derechos municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.
- 5.- Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de Ley, la Autoridad Municipal.
- 6.- Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.
Serán considerados como Ingresos Extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Cuando en forma anual se cubra el Impuesto Predial respecto al ejercicio inmediato vigente y antes del 31 de enero, se subsidiará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Si el impuesto es cubierto durante el mes de febrero, el subsidio será del 10% y se subsidiará en un 5%, si el pago es en el mes de marzo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se faculta al R. Ayuntamiento Municipal de Gómez Palacio, Dgo., previo acuerdo del H. Cabildo a contratar crédito por un monto no mayor a los 10 millones de pesos, para ejercerlo, en alguna contraprestación futura, con cualquier institución de crédito del país, de conformidad con el artículo 27, apartado C, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a sus dos calificaciones otorgadas de conformidad con las

disposiciones legales federales, siempre y cuando dicho crédito sea pagado 120 días antes del término de la gestión municipal y no comprometa las participaciones federales.

ARTICULO TERCERO.- El salario mínimo diario referido en la presente ley, será el asignado a la zona Económica a la que pertenece la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

ARTICULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2002, la Autoridad Municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere ésta Ley, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes. Asimismo reconocan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

ARTICULO QUINTO.- Cualquier decreto, disposición, convenio o concesión expedidos con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogado. Para los efectos no previstos en los convenios citados y para los efectos de la presente Ley se estará en forma supletoria a las disposiciones de las Leyes Fiscales del Municipio y del Estado, en ese orden.

En lo no previsto en esta Ley, se estará en forma supletoria a lo que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2002, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

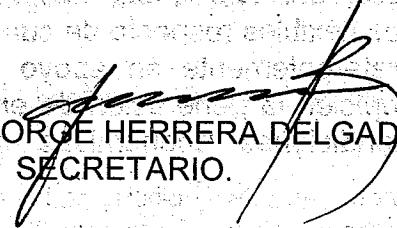
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2002 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

ESTA DOCUMENTO FUE DICTADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DGO., A LOS (11) ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2001).

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) Once días del mes de Diciembre del año (2001) dos mil uno.


DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE


DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.


DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 5 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de SAN PEDRO DEL GALLO, envió a esta H. LXII Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados. Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José María Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocalés respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2001 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de San Pedro Del Gallo Dgo., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, considerando esencialmente, el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego en los planes municipales respectivamente, al que se sujetarán los programas de la administración; en tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

TERCERO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental el contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

CUARTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

QUINTO.- De conformidad a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1o. de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; así de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad que establece el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente:

D E C R E T O N°. 40

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2002, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:

1.1. PREDIAL **60,000.00**

I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO **0.00**

II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS

ANTERIORES **0.00**

2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES. **70,000.00**

3.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS. **3,000.00**

II.- DERECHOS: **\$ 131,210.00**

1.- POR SERVICIO DE RASTRO. **1,000.00**

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. **0.00**

3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES. **20,000.00**

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. **0.00**

5.- POR COOPERACIÓN PARA
OBRAS PÚBLICAS. **0.00**

6.- POR SERVICIO DE AGUA. **41,760.00**

7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO. **0.00**

8.- SOBRE VEHÍCULOS. **0.00**

9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS
Y REFRENDOS. **88,450.00**

II EXPENDIO DE BEBIDAS

ALCOHÓLICAS **88,450.00**

III.1 EXPEDICIÓN:

0.00

III.2 REFRENDOS:

88,450.00

IV. ANUNCIOS.

0.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 0.00

III.- PRODUCTOS: \$ 108,000.00

- 1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PERTENECIENTES
AL MUNICIPIO. 100,000.00
- 2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO. 8,000.00
- 3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00
- 4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00
- 5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS
Y ABANDONADOS. 0.00
- 6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00
- 7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 55,000.00

- 1.- RECARGOS. 0.00
- 2.- MULTAS MUNICIPALES 15,000.00
- 3.- REZAGOS. 10,000.00
- 4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00
- 5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 30,000.00
- 6.- SUBSIDIOS. 0.00
- 7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE

CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 0.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 2'629,379.32

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. \$ 2'629,379.32

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 1'477,902.08

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 1'477,902.08

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALE-
CIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 386,285.05

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL 584,212.14

3.3 APOYO A MUNICIPIOS 507,404.89

3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS 0.00

4.-LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.-EXPROPIACIONES.	0.00
6.-OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
TOTAL	\$ 4'534,491.40

SON: (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2002 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2002, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

la expedición del acto mediante el de más bajo en su jerarquía que lo convierte en un acuerdo constitucional, los órdenes emanados de la administración federal tienen el rango de mandado ejecutivo, y las leyes, de acuerdo con la Constitución, son las normas establecidas para el ordenamiento político y administrativo del país.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

Manuscrito de **Angel Sergio Guerrero Mier**, gobernador constitucional de Durango, fechado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de diciembre del dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

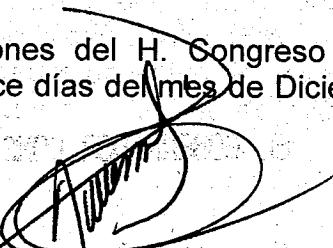
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) Once días del mes de Diciembre del año (2001) dos mil uno.


DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE


DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.


DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

Al término de tal procedimiento se establecerá el ordenamiento que se establecerá en la convocatoria para la elección de Notario Público en el Municipio de Cuencamé, Dgo.

CONVOCATORIA

Aspirantes serán elegidos para el ejercicio del Notariado en el Estado y en virtud de estar vacante la Notaría Pública de Cuencamé, Dgo., se convoca a los

Con fundamento en el artículo 92- de la Ley del Notariado vigente— en el Estado y en virtud de estar vacante la Notaría Pública de Cuencamé, Dgo., se convoca a los Aspirantes al ejercicio del Notariado que pretendan por oposición el nombramiento de Notario, para que en un plazo de 30 días hábiles siguiente a la fecha de la última publicación acudan a esta Dirección General de Notarías a solicitar ser admitidos a la oposición.

Esta publicación se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Siglo de Durango.

A T E N T A M E N T E

"SUPRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION"
Victoria de Durango, Dgo., a 13 de diciembre de 2001.
EL DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO.

LIC. MACLOVIO NEVAREZ HERRERA



EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 9:00 horas del día 10 del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro se reunieron en la Escuela de Ciencias de la Información

del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Celia María Saracho Pérez,

Lic. Thelma Marina Quiñones Acévedo y Lic. Francisco Javier Palomo Rosado

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciado en Ciencias de la Información del alumno (a).....

RICARDO MURGUIA ARREDONDO

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sindrales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por unanimidad de Votos, otorgándosele Mención Honorífica.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

La suscrita, Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 10 de Diciembre de 1994.

**LIC. CELIA MA. SARACHO PEREZ
DIRECTORA**

El C. Secretario General del Instituto-Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

**ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL**

ISC

**SEC
GI**

**LIC. FRANCISCO JAVIER PALOMO ROSADO
SECRETARIO**

**LIC. THELMA MARINA QUIÑONES ACEVEDO
PRIMER VOCAL**

**ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
RECTOR**

**ISC
RF**